



ACTA 10/2024
(aprobada el 24-01-2025).

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN, (provincia de Toledo), CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. (22.11.2024).

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Silgo Navarro.

Concejales/as:

Don Sergio Martín Conde.
Doña Sara Ponce de León Campos.
Don Álvaro Díaz Rodríguez.
Doña María Carmen Ramos Ortiz.
Doña Verónica de los Ríos Martín.
Don Roberto Sánchez Portero.
Don Jesús Orozco Matamoros.
Doña María Jiménez Campiñez.
Doña María Aránzazu González García.
Don Valeriano Lloreda Bravo.
Don Juan Carlos Sánchez Hernández.
Don Antonio López García.

Secretario:

D. Jerónimo Malpartida Aguado.

En el edificio de la Casa Consistorial: Edificio del Ayuntamiento de este municipio de EL VISO DE SAN JUAN, sito en la Plaza de la Nación Española, núm. 1, **a veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, (22.11.2024), siendo las 20,00 horas, (veinte horas)** y un (1) minuto del día de la fecha, se reunieron los Sres. Concejales arriba expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON JOSÉ MANUEL SILGO NAVARRO, y asistido por mí, Jerónimo Malpartida Aguado, Secretario de la Corporación, que da fe del Acto, y Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional; al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, convocada al efecto para este día, (Decreto de la Alcaldía número 1003/2024 del 19.11.2024, en cumplimiento del Art. 41.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **(en adelante ROF)**.





Previamente al inicio de la sesión el Pleno municipal guarda un minuto de silencio por las víctimas y fallecidos por los efectos adversos de la Dana en la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía.

Constituyendo los reunidos “quorum” suficiente para la válida celebración del acto, en primera convocatoria, la Presidencia dio inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el Orden del día que se detalla a continuación:

ORDEN DEL DÍA:

A) PARTE RESOLUTIVA

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, NÚM. 09/2024 DEL 30-10-2024**
- 2. ACUERDOS RELATIVOS AL DICTAMEN DE LA COMISION DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO DE FECHA 06-11-2024 EN CONEXION LA ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA-2024 (EXPTE.2718/2024)**
- 3. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 REFERENTE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO FORMULADO POR EL AGENTE URBANIZADOR DEL PAU APR-19 y APR-20 (UA-19 y UA-20 DEL POM), CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 1666/2024).**
- 4. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 EN CONEXION PAU DEL SECTOR APR-14 (UA-14 DEL POM), QUE FORMULA LA MERCANTIL CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). EXPTE. 2466/2024.**
- 5. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 EN CONEXIÓN CON LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO, (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 1108/2024).**
- 6. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-24 DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2856 /2024).**





7. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-2024 DE MODIFICACIÓN DE LA TARIFA ORD. FISCAL 20 - TASA SERVICIOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS- ART. 7 EPIGRAFE 3º: PRECIO "NO EMPADRONADOS" PADEL ADULTOS. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). EXPTE. 1730/2024.
8. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-2024 EN CONEXION CON EL EXPTE. DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA CON CARGO A MAYORES INGRESOS (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). (EXPTE. 2855/2024).
9. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 EN CONEXION CON EL EXPTE. DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA AREA DE GASTO (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). (EXPTE. 2858/2024).
10. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 EN CONEXIÓN CON CAMBIO DE NOMBRE DE CALLE EN LA URB. LOS ROSALES II, QUE FORMULA EL SR. 2º TTE. DE ALCALDE. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2798/2024)
11. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 DE ADHESION A LA DECLARACION INSTITUCIONAL DE LA FEMP EN RELACION CON LOS EFECTOS DE LA DANA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA y ANDALUCÍA. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2810/2024)

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

12. DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS NUM. 853 del 25-09-2024 al 1002 del 19-11-2024

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Desarrollo de la sesión:





A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE NÚM. 09/2024 DEL 30-10-2024

Por el Secretario de la Corporación se informa que el Acta de la sesión plenaria indicada, fue entregado a los Sres. Concejales junto con la presente convocatoria; y por el Sr. Presidente se indica si hay alguna observación al Acta mencionada, en virtud de lo indicado en el Art. 91.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos de abstención.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal UNION DEL PUEBLO VISEÑO (UPVi), Sra. González García, justificando el voto de abstención con el siguiente argumento: *<por el hecho de no recogerse, "la mayor parte", de las modificaciones que plantean a las actas que se someten a votación.>*

El resultado de la votación es el siguiente: diez (10) votos afirmativos y tres (3) abstenciones, es decir por superior mayoría absoluta.

Por ello, a la vista del resultado de la votación, el PLENO, ADOPTA el siguiente acuerdo: APROBAR el Acta indicada número 9/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, en la forma en qué está redactada, y sin enmienda.

2.- ACUERDOS RELATIVOS AL DICTAMEN DE LA COMISION DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO DE FECHA 06-11-2024 EN CONEXION LA ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA-2024 (EXPTE.2718/2024)

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, **da cuenta del Dictamen favorable, emitido por unanimidad, por la COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATVA PERMANENTE DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS**





MIL VEINTICUATRO. (06.11.2024), en conexión con el expediente indicado, que a continuación se transcribe:

"2. DICTAMEN RELATIVO EN CONEXIÓN CON LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DEL 30-10-2024 REFERIDA A LA ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA-2024 (EXPTE. 2718/2024)."

Cedida la palabra por la Presidencia a la Secretaría se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe:

<Expediente nº: 2718/2024

Procedimiento: ORDENANZA DE CIVISMO y CONVIVENCIA-2024.

Fecha de iniciación: 29-10-2024.

Documento: Propuesta de Alcaldía de acuerdos plenarios en conexión con el Informe de Secretaría-Intervención de 30-10-2024

Fecha del documento: 30-10-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ACUERDOS PLENARIOS.

- I) **Examinada el Informe-Propuesta de Resolución de la Secretaría-Intervención municipal de fecha de hoy, 29-10-2024, en conexión con el expediente indicado, que a continuación se transcribe:**

<INFORME y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN MUNICIPAL

A) CONSIDERACIONES PREVIAS, DE HECHO Y ANTECEDENTES

DOCUMENTALES.

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de hoy, 29-10-2024, en conexión con el expediente indicado, que a continuación se transcribe:

<PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía ha firmado electrónicamente con fecha de hoy 29-10-2024 el Texto de la Ordenanza de Civismo y Convivencia-2024 formulado con fecha 27-10-2023 por la <Asociación Policía Local Cedillo del Condado-El Viso de San Juan>, a fin de adaptar y actualizar la Ordenanza actualmente vigente de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan.





A la vista de lo anterior,

DISPONGO:

Que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.>

B) CARACTERÍSTICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE TARIFAS.

El objeto y razón de la Ordenanza indicada, se argumenta y se justifica en la "Exposición de Motivos, y en el Título I –disposiciones comunes- que comprende los artículos 1 y 2", fundamentalmente.

C) LEGISLACIÓN APLICABLE:

Al tratarse de la tramitación de un nuevo texto íntegro de la Ordenanza de Civismo y Convivencia, una vez entre en vigor, deja sin efecto la actualmente vigente, (Disposición transitoria y derogatoria única contempladas en dicho texto).

La normativa aplicable es la siguiente:

Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL):

- I) Art. 22.2.d : Órgano competente para su aprobación es el Peno.
- II) Art. 47.1: Adopción del acuerdo por mayoría simple.
- III) Art. 49: Regulación del procedimiento, (aprobación inicial, exposición pública, aprobación definitiva, y publicación texto íntegro).
- IV) Art. 65.2 (entrada en vigor).





La tramitación administrativa y su aplicación está igualmente contemplada en las Disposiciones finales, (primera, segunda y tercera), del mencionado texto de la Ordenanza.

D) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar Inicialmente la ORDENANZA DE CIVISMO y CONVIVENCIA-2024, firmada electrónicamente con fecha 29-10-2024. (Art. 49.a Ley 7/1985).

SEGUNDO. Exponer al público el Acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará en durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. (Art. 49.b Ley 7/1985).

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49.c Ley 7/1985, de 2 abril; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de El Viso de San Juan que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.>





- II) *Por todo ello, de conformidad con el expediente administrativo instruido, se efectúa la presente Propuesta de Alcaldía de acuerdos al Pleno ordinario del próximo mes de noviembre de 2024, (a celebrar el viernes, 22-11-2024, a las 20,00 horas), y previo Dictamen de la sesión ordinaria de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Todos los Asuntos del Pleno.*

Los acuerdos plenarios que se proponen son los siguientes:

PRIMERO. Aprobar Inicialmente la ORDENANZA DE CIVISMO y CONVIVENCIA-2024, firmada electrónicamente con fecha 29-10-2024. (Art. 49.a Ley 7/1985).

SEGUNDO. Exponer al público el Acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará en durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. (Art. 49.b Ley 7/1985).

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49.c Ley 7/1985, de 2 abril; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de El Viso de San Juan que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>





De todo ello esta Comisión Municipal, queda debidamente enterada.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

VOCALES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: 4 votos afirmativos.

VOCALES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR: 2 votos afirmativos.

VOCAL DEL MUNICIPAL VOX: 1 votos afirmativo.

VOCALES DEL GRUPO MUNICIPAL UPVi: 2 votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: nueve (9) votos afirmativos, es decir por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Municipal, que representan la totalidad de la composición de la mentada Comisión Municipal Informativa Permanente de todos los asuntos del Pleno.

Por todo ello, y de conformidad con el resultado de votación expresado, LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO, dictamina favorablemente la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha 30-10-2024.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL PSOE: 5 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR: 3 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL VOX: 2 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL UPVi: 3 votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y el transcrito Dictamen emitido por unanimidad, **por la Comisión Municipal Municipal Informativa Permanente de Todos los Asuntos del Pleno de fecha Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 9 de 138**





del 06-11-2024, en el punto 2º del orden del día, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Aprobar Inicialmente la ORDENANZA DE CIVISMO y CONVIVENCIA-2024, firmada electrónicamente con fecha 29-10-2024. (Art. 49.a Ley 7/1985), cuyo texto a continuación se transcribe:

<< ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda Sociedad tiene y debe tener unos valores fundamentales así como unos comportamientos singulares y propios, compartidos por sus miembros. Los ciudadanos de El Viso de San Juan, se deben caracterizar, y de hecho se caracterizan, por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de ciudadanos, pero existen colectivos minoritarios que mantienen actitudes poco respetuosas con el medio urbano que les rodea y con el resto de sus ciudadanos.

El Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra localidad.

Esta norma pretende principalmente establecer y regular, dentro del ámbito de la convivencia ciudadana, tanto las obligaciones y los derechos de los ciudadanos entre sí como los de éstos con respecto a la ciudad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.

1. El objetivo de esta Ordenanza es Regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los ciudadanos de El Viso de San Juan, y entre estos y la propia localidad.
2. Esta Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de El Viso de San Juan.
3. El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de la misma a todos los ciudadanos de El Viso de San Juan a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto. Para su mejor difusión se depositara un ejemplar de la Ordenanza en cada uno de los edificios municipales destinados a la atención ciudadana y procurara la existencia de un ejemplar en cada una de las Asociaciones vecinales y demás entidades de la ciudad.
4. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE ACTUACION.

Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 10 de 138





1. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se registrarán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de El Viso de San Juan.
2. El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos de El Viso de San Juan, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente el restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.
3. Como norma general, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado se sustituirán las sanciones de carácter económico, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

TITULO II. ACTUACIONES PROHIBIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACION DE ACTOS PUBLICOS

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACION Y AUTORIZACION DE ACTOS PUBLICOS.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9 de 1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

CAPITULO II: ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 4.- FUNDAMENTO DE LA REGULACION.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo,





o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores o con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus asistentes.

ARTÍCULO 6.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 100 A 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 500,01 a 2000 euros, las conductas descritas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo precedente. Será sancionado como Infracción muy grave el apartado 5 de 2001 a 5000 euros.
3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

ARTÍCULO 7.- INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción





administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

TITULO III. MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO

ARTÍCULO 8.- FUNDAMENTOS DE REGULACION.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos, vecinas y visitantes.

CAPITULO I: GRAFISMOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, sin consentimiento de su propietario o titular en todo el término municipal de El Viso de San Juan, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general, así como en transportes y vehículos. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las Personas.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. En los supuestos recogidos en los puntos 1 y 2, los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el grafiti o pintadas se realicen sin la correspondiente autorización municipal y, en su caso del titular.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Cuando, por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedaran obligados a restablecer el estado general del bien en cuestión.
6. El Ayuntamiento de forma subsidiaria, podrá proceder previo consentimiento de los titulares de los bienes dañados, a la limpieza o reparación con cargo al denunciado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- REGIMEN DE SANCIONES.





1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 100 a 500,00 euros, salvo lo recogido en el punto cuarto que tendrá consideración de infracción grave o que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 501 a 2000 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 2001 a 5000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial.

CAPITULO II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. No obstante, previa autorización municipal se permitirá la colocación de pancartas y carteles que no dañen, ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, siempre que las asociaciones o entidades reconocidas en el registro de entidades, que proyecten dicha actividad se comprometan a retirar las pancartas y carteles en un plazo máximo de treinta días. En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.
2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. Además se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.
5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.
6. El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste





como anunciadora si ha sido la autora directa de la misma. Cuando este no fuese identificable o no se hiciere responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles colocados sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en el responsable directo o subsidiario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

7. Queda prohibido la retirada de anuncios Municipales.

ARTÍCULO 12.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 100 a 500 euros.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones, las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 2001 A 5000 euros.
4. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
5. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
6. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

TITULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO PARA JUEGOS

ARTÍCULO 13.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 14.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.





2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Se prohíbe jugar a la pelota y al balón en la vía pública, excepto los lugares habilitados para su uso.
4. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.

ARTÍCULO 15.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 100 a 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 501 a 2000 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

TITULO V. OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio de El Viso de San Juan sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos debiendo de respetarse los semáforos y pasos de peatones.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en El Viso de San Juan frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o





éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

ARTÍCULO 17.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades no autorizadas de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

ARTÍCULO 18.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 500 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.
3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 500 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de leve, y será sancionada con multa de hasta 500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará como infracción muy grave, y será sancionada con multa de 5000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.
5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 500 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 2000





euros. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas, de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

ARTÍCULO 19.- INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad, especialmente la agresiva u organizada en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

TITULO VI. CONDUCTAS INSALUBRES

ARTÍCULO 20.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

CAPITULO I: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

ARTÍCULO 21.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 1 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva (todos los lugares públicos), de la misma, salvo elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios públicos o protegidos.

ARTÍCULO 22.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 100 a 500 euros.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 501 a 2000 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPITULO II: VERTIDO DE RESIDUOS, DESPERDICIOS Y BASURAS





ARTÍCULO 23.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.
2. Los residuos, desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras y contenedores destinados a tal fin. Se prohíbe depositar en los contenedores otros materiales distintos al que estuvieran destinados.
3. Queda prohibido, así mismo, toda manipulación de papeleras y contenedores (moverlos, volcarlos, etcétera), así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.
4. El abandono de residuos peligrosos así como el vertido incontrolado de residuos se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley 22/ 2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.
5. Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución reparación de vehículos en la vía pública.
6. Queda prohibido lavar o limpiar cualquier tipo de vehículos en la vía pública.
7. Se prohíbe reparar todo tipo de vehículos en la vía pública. Así como ensuciar la vía pública con motivo de la reparación.
8. Queda prohibido verter en los alcorques o en los troncos de los árboles o en la vía pública, en general, las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser que se realice en las rejillas del sistema público de alcantarillado.
9. Prohibido la colocación de sacos de escombros o de obra en la vía pública sin autorización municipal o depositarlos junto a los contenedores no adecuados a su uso.
10. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno y obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
11. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
12. Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 06:00 y 08:00 horas por la mañana y entre las 22:00 y las 01:00 horas por la noche.
13. Se prohíbe la colocación de macetas o cualquiera de otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección adecuada.
14. Arrojar, extender o depositar sustancias venenosas y/o tóxicas en la vía pública.

ARTÍCULO 24.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa desde 100 euros hasta 500 euros dependiendo de la gravedad de la infracción, existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y reiteración.
2. Son infracciones graves, las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada a la salubridad u ornato público o por producir un daño significativo merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año se sancionará como infracción grave. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 500,01 a 2000,00 euros.
3. Serán muy graves las infracciones que supongan:
 - a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera





grave, inmediata y directa al normal desarrollo de actividades conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

- b) El impedimento del uso de un servicio público.
- c) Actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público o de los espacios públicos.
- d) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2000,01 a 5000 euros.

ARTÍCULO 25.- INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

1. Si por las características de la conducta realizada, fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior de la situación alterada, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la simultánea imposición de las sanciones correspondientes.

CAPITULO III: LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

ARTÍCULO 26.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Los propietarios de solares urbanos deberán mantenerlos vallados, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
3. Se prohíbe realizar cualquier tipo de obra de construcción por particulares sin la preceptiva licencia municipal.
4. Se prohíbe la colocación o instalación de gallineros a menos de 2 metros de distancia al vallado o propiedad colindante y la tenencia de más de 5 animales por vivienda o propiedad. Así como tenerlos en condiciones de insalubridad y produciendo molestias a los vecinos.
5. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
6. Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, o en sus proximidades.
7. Abandonar vehículos en las vías públicas y lugares públicos.
8. Conducir o soltar perros dentro de los parques y jardines.

ARTÍCULO 27.- REGIMEN DE SANCIONES.

Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 100 a 500 euros dependiendo de la gravedad de la infracción, existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y reiteración. El Artículo 3 realizar obras sin licencia si es obra menor será sancionado como infracción leve.





Son infracciones graves, las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada a la salubridad u ornato público o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año se sancionará como infracción grave. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 a 2000 euros. Será sancionado como infracción grave el art. 3 si la obra es catalogada como obra mayor.

Serán muy graves las infracciones que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos así como los actos de deterioro grave y relevante de espacios, de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, y se sancionarán con multa de 2000,01 a 5000,00 euros.

ARTÍCULO 28.- INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

1. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, de las deficiencias existentes conminando a los interesados para adoptar las medidas precisas al objeto de subsanarlas, fijándose un plazo máximo para su ejecución de 15 días.
2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, se incoará procedimiento sancionador.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la limpieza y vallado de las parcelas con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la simultánea imposición de las sanciones correspondientes.

TITULO VII. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALTERACION ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medioambiente, el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos e inviolabilidad del domicilio, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

ARTÍCULO 30.- OBJETO DE LA REGULACION.

1. No está permitida la práctica del «botellón» en los espacios públicos del término municipal de El Viso de San Juan.
2. A estos efectos, se entiende como práctica del «botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos o deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Se prohíbe especialmente la práctica del «botellón» cuando se haga en envases de cristal o de aluminio y se pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás ciudadanos o ante la presencia de niños y adolescentes.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica,





festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, aluminio o similares salvo autorización del órgano competente.

5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
6. En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.
7. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos, salvo terrazas, veladores, kioscos con terrazas, o en días de feria o fiestas patronales o similares en los recintos y áreas designadas para tales eventos: carpas, plazas, etc...
8. Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
9. Ir desnudo o con el torso totalmente desnudo por la vía pública, salvo en las piscinas u otros espacios donde este expresamente autorizados.
10. Se prohíbe la alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de documentos o identificación por infracción.
11. Se prohíbe la falta de respeto y consideración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Autoridades.
12. La ocupación de inmuebles y viviendas en contra de la voluntad de su propietario.
13. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales y oficios religiosos.
14. Causar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos u obstaculizar la vía pública.

ARTICULO 31.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. La realización de las conductas descritas en los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 serán constitutivas de una infracción leve, y se sancionará con multa de 100 a 500 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.
2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados 10,11,12 y 13 y 14 serán constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 501,01 a 2000,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

ARTICULO 32.- INTERVENCIONES ESPECIFICAS.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico- sanitarias.
2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar





molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

TITULO VIII. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 33.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

ARTICULO 34.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.
 - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - c) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
 - d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares. Realizar cualquier manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes. Verter líquidos sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si en este caso no se cuenta con la correspondiente autorización. También se prohíbe bañar a animales.
 - e) Tender ropa en la vía pública.
 - f) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos.
 - g) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.
 - h) El estacionamiento de caravanas, remolques, carruajes o análogos en la vía pública sin autorización expresa por parte de este Ayuntamiento.
 - i) Se prohíbe entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
 - j) Se prohíbe que los árboles o plantas sobresalgan a la vía pública y produzca suciedad o problemas de seguridad o molestias.

ARTICULO 35.- REGIMEN DE SANCIONES.





La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de 100 a 500 euros.

ARTICULO 36.- INTERVENCIONES ESPECIFICAS.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

TITULO IX. ACTITUDES VANDALICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO Y DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

ARTICULO 37.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACION.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

ARTICULO 38.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes. Asimismo está prohibido romper envases u objetos de material rompible o tirar botellas.
2. Queda prohibido todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

ARTICULO 39.- REGIMEN DE SANCIONES.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y serán sancionadas con multa de 501,00 a 2000,00 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 500,01 a 2000,00 euros.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre edificios públicos o monumentos tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 2000,01 a 5000 euros.

ARTICULO 40.- INTERVENCIONES ESPECIFICAS.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

TITULO X. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA





ARTICULO 41.- ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS.

1. Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, «correpiés» y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.
2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.
3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 100 a 500 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 2000,01 a 5000 ,00 euros.
4. Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus asistentes. Se sancionará como infracción grave con multa de 500,01 a 2000,00 euros.

ARTICULO 42.- FUEGO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS.

1. Queda prohibido hacer fuego en la vía pública, en espacios públicos y barbacoas. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.
2. La realización de las actividades descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 100 a 500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 2000,01 a 5000 euros.
3. Queda terminantemente prohibido encender hogueras, en espacios abiertos, del 1 de junio al 30 de septiembre con cualquier finalidad, dentro del término municipal de El Viso de San Juan, salvo que posea autorización expresa del Ayuntamiento.
4. Queda prohibida de forma general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas.
5. El responsable de la producción de dichos olores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar del hecho, estará obligado a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron.
6. La realización de las actividades descritas en el art. 4 serán sancionadas como infracción leve con una multa de 100 a 500 euros.

TITULO XI. OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA POR MESAS, SILLAS, VELADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

ARTICULO 43.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Queda prohibido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, que constituyan complemento de otra actividad, sin la previa licencia administrativa.





2. Los propietarios de este tipo de instalaciones deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado.
3. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado, siendo el mismo:
 - a) Desde el 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive):
 - I. Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: hasta la 1:30 horas.
 - II. Viernes, sábados y vísperas de festivos: hasta las 2:30 horas.
 - b) Desde el 1 de octubre al 31 de mayo (ambos inclusive):
 - I. Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: hasta las 00:30 horas.
 - II. Viernes, sábados y vísperas de festivos: hasta la 1:30 horas.
4. Queda prohibida la instalación de altavoces de música, equipos de proyección o televisores salvo autorización expresa.
5. Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización municipal. Los titulares de las licencias serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dure la autorización, y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
6. Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización Municipal.
7. Cualquier objeto, bien o material, depositado en la vía pública, sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

ARTICULO 44.- REGIMEN DE SANCIONES.

Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de 100 a 500 euros la primera infracción en un mismo año.

Son infracciones graves, las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año se sancionará como infracción grave. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 500,01 a 2000,00 euros.

Serán muy graves las infracciones que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos así como el impedimento del uso de un espacio público por otras personas, y se sancionarán con multa de 2000,01 a 5000,00 euros.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias antes tipificadas, la comisión de una infracción grave o muy grave dará lugar a la retirada inmediata de la autorización para la ocupación del dominio público, que se resolverá conjuntamente con el procedimiento sancionador.

TITULO XII. ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDO





ARTICULO 45.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites, de la convivencia ciudadana, y del respeto a los demás.
2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:
 - a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
 - b) Animales domésticos.
 - c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
 - d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
 - e) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
 - f) Alarma acústica en establecimientos.
 - g) Instalaciones mecánicas en general.

Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, en días de diario y 23:00 horas hasta 10:00 horas domingos y festivos.

3. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, así como las utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana. No obstante, estas actividades podrán autorizarse por el Ayuntamiento en circunstancias especiales y por razones de interés público.
4. Los vehículos que circulen por el Termino Municipal, deberá de estar equipados con un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido.
5. Queda prohibido la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Así mismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos.
6. Queda prohibido también la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.
7. Queda prohibida el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencias sin causa justificada.
8. Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre instalada un sistema de alarma, tienen la obligación de mantener la misma en perfectos estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.
9. Cuando los sistemas de alarma acústica se activen de forma injustificada, y los responsables de las mismas no acudan a desactivarlas, los agentes de la autoridad, en el caso de que se produzcan graves molestias a los vecinos, podrán proceder a la desactivación o, en su caso al traslado de los vehículos a un lugar adecuado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
10. Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble y a las casas vecinas.





ARTICULO 46.- REGIMEN DE SANCIONES.

Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y se sancionarán con multa de 100,00 a 5000,00 euros dependiendo de la gravedad de la infracción, existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y reiteración.

Son infracciones graves, las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una cuarta infracción leve dentro del plazo de un año se sancionará como infracción grave.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 500,01 a 2000,00 euros.

Serán muy graves las infracciones que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y se sancionarán con multa de 2000,01 a 5000,00 euros.

TITULO XIII. ACTIVIDADES

ARTICULO 47.- FUNDAMENTO DE LA REGULACION.

Al objeto de garantizar la seguridad ciudadana frente a los riesgos que, para las personas o bienes, se puedan derivar del comportamiento de quienes ejerzan una actividad, y asegurar, así mismo, la pacífica convivencia, todas las ejercidas dentro del término municipal de El Viso de San Juan se sujetan al otorgamiento previo de Licencia de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Documentación sobre Solicitudes de Licencias y sus Condiciones de Ejecución.

ARTICULO 48.- SUSPENSION Y LEGALIZACION DE ACTIVIDADES.

1. Sin perjuicio de la tramitación de expediente sancionador, en el momento en que el Ayuntamiento compruebe la existencia de la apertura de cualquier tipo de actividad sometida a licencia sin contar con la misma, se resolverá la paralización, requiriendo al titular o encargado de la actividad la inmediata clausura, con plazo de audiencia al interesado diez días hábiles, comunicándole que, de no paralizarse voluntariamente la actividad se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, mediante la clausura y precinto de la misma, con costes y a cargo del infractor.
2. Paralelamente a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, y simultáneamente al requerimiento de suspensión de la actividad se llevará a cabo el requerimiento de legalización de la actividad conforme normativa que en cada caso sea de aplicación.
3. Si la apertura de la actividad llevase aparejada obra, deberá solicitarse simultáneamente y aparte dicha licencia de obra y presentar la documentación necesaria. No se evaluará la obra por la Oficina Técnica del Ayuntamiento, y por tanto, no podrá ser concedida su licencia, hasta la obtención de informe favorable de la actividad solicitada, emitido por la Oficina Técnica Municipal y las Administraciones Públicas afectadas.

ARTICULO 49.- NORMAS DE CONDUCTA:

a) Se consideran infracciones leves:

1. La instalación dentro de los establecimientos o locales, de cualquier tipo de puestos de venta y otras actividades sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva o sin realizar la declaración responsable que al respecto corresponda.





2. La no notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
3. La falta de limpieza e higiene en los locales y establecimientos.
4. La superación del aforo máximo autorizado, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes.
5. La falta de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas.
6. No disponer en lugar visible al público y perfectamente legible, de copia del documento acreditativo de la habilitación correspondiente, del cartel de horario de apertura y cierre, de las limitaciones de entrada y prohibición de consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, las condiciones de admisión, de la información que establezca la normativa reguladora de la prohibición de fumar y de las normas particulares o instrucciones necesarias para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.
7. Realizar publicidad que no contenga la suficiente información para el público y, en particular, la exigida por la presente Ley.
8. La falta de respeto del público a los artistas o ejecutantes, organizadores y titulares del establecimiento o viceversa.
9. La reventa de entradas no autorizada, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para su ejercicio.
10. El incumplimiento de las medidas de desalojo a partir de la hora señalada como de finalización del espectáculo o de la actividad recreativa o de cierre del establecimiento público.
11. El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente.
12. La venta de vehículos a motor en la vía pública y privada y la venta ambulante salvo en los lugares y horarios autorizados por el Ayuntamiento, además de las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y no estén tipificadas expresamente como infracción grave o muy grave.
13. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley o vulneración de las prohibiciones contempladas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.

b) Se consideran infracciones graves:

1. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia, autorización o declaración responsable, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
2. La realización, sin haber formulado la declaración responsable o sin contar con la autorización o licencia correspondiente, de modificaciones sustanciales en establecimientos o instalaciones que supongan alteración de las condiciones pero no conlleve grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
3. La dedicación de establecimientos, recintos o instalaciones a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la autorización, licencia o declaración responsable que proceda.
4. La superación del aforo máximo cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.





5. El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en la normativa vigente y en las licencias o autorizaciones correspondientes o declaradas previamente.
6. La falta de realización de las medidas correctoras exigidas.
7. El deterioro de los establecimientos, instalaciones y servicios, que no suponga un grave riesgo para la salud y seguridad del público o actuantes.
8. El empleo de petardos, armas de fogeo, bengalas y otros fuegos de artificio, sin la correspondiente autorización exigible o con incumplimiento de las prescripciones establecidas por la normativa aplicable en su caso.
9. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva.
10. La suspensión o alteración del contenido de los espectáculos públicos o actividades recreativas sin causa justificada.
11. El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente, así como la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación.
12. La información, promoción o publicidad que pueda inducir a engaño o confusión.
13. El incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia o de control de acceso cuando sean obligatorios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
14. El incumplimiento grave del horario de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso en más sesenta minutos, respectivamente.
15. El acceso del público al escenario o lugar de actuación durante la celebración del espectáculo salvo que esté previsto dentro de la realización del mismo.
16. Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
17. La negativa de los artistas a actuar sin causa justificada.
18. La falta de respeto o provocación intencionada al público con riesgo de alterar el orden por parte de artistas o ejecutantes, organizadores o titulares de establecimientos.
19. La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.
20. El desarrollo de espectáculos públicos, la instalación de elementos decorativos en los establecimientos o la realización de publicidad al respecto, que pongan en riesgo la integridad física, psíquica o moral de los menores de edad.
21. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.
22. Permitir el acceso a los recintos, locales, establecimientos o instalaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas, de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos





fundamentales reconocidos en la Constitución Española y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.

23. Negar el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección, que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La permisividad o tolerancia de actividades o acciones ilegales, en relación con el consumo o tráfico de drogas.

2. La realización de espectáculos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin las preceptivas licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, según proceda, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

3. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, o exigidas en la licencia, autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

4. La superación del aforo máximo cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

5. El incumplimiento de las resoluciones de prohibición de espectáculos o actividades recreativas, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

6. La reapertura de establecimientos afectados por resolución de clausura o suspensión firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

7. El deterioro de los establecimientos, instalaciones y servicios, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

8. La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

9. La celebración de los espectáculos y actividades expresamente prohibidos por la presente Ley.

10. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos.

11. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.

12. La realización, sin haber formulado la declaración responsable o sin contar con la autorización o licencia correspondiente, de modificaciones sustanciales en establecimientos o instalaciones que supongan alteración de las condiciones con grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

ARTICULO 50.- RESPONSABLES





1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en estas ordenanzas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas y establecimientos o los organizadores de actividades, los artistas o ejecutantes así como los asistentes o espectadores que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aun a título de mera inobservancia.

2. Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en las presente ordenanzas, cometidas por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Los citados titulares y organizadores o promotores serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de las infracciones administrativas contempladas en estas ordenanzas por parte del público o usuarios.

4. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTICULO 51.- REGIMEN DE SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas:

- a) Las tipificadas como muy graves, con multa de DE 2.001 A 5.000 euros.
- b) Las tipificadas como graves, con multa de 501 a 2.000 euros.
- c) Las tipificadas como leves, con multa de 100 a 500 euros.

ARTICULO 52.- MEDIDAS CORRECTORAS Y CAUTELARES.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites legales correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de dos años.
- b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años.
- c) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas, por un período máximo de dos años.
- d) El decomiso de mercancías que se vendan en estos establecimientos, cuando de ellas deriven las infracciones, por un periodo máximo de dos años. En caso de no ser posible aplicar las sanciones establecidas en las letras a, b y c de este apartado, el

Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 32 de 138





decomiso puede tener carácter indefinido, especialmente si no se identifican los responsables o si estos no se hacen cargo de la sanción establecida.

2. Asimismo, las infracciones tipificadas como graves, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses.
- b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.
- c) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un período máximo de seis meses.
- d) El decomiso de mercancías que se vendan en estos establecimientos, cuando de ellas deriven las infracciones, por un periodo máximo de seis meses. El decomiso puede tener carácter indefinido si se dan las mismas circunstancias que las establecidas por el apartado 1.d de este artículo.

3. En particular, procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

ARTICULO 52-bis.- Graduación de las sanciones

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia económica o social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad.
- c) La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- e) Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

2. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

TITULO XIV. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE REGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- AGENTES CIVICOS.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública, podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía local





que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

ARTICULO 54.- DEBER DE COLABORACIÓN CIUDADANA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

1. Todas las personas que están en El Viso de San Juan tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

ARTICULO 55.- CONDUCTAS OBSTRUCCIONISTAS A LAS TAREAS DE CONTROL, INVESTIGACION O SANCION, EN LOS AMBITOS DE LA CONVIVENCIA Y EL CIVISMO.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
 - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave, que será sancionada con multa de 300,01 a 500 euros.





ARTICULO 56.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

ARTICULO 57.- DENUNCIAS CIUDADANAS.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

ARTICULO 58.- MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o





administración competente.

ARTICULO 59.- RESPONSABILIDAD POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ORDENANZA COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

CAPITULO II: REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 60.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a) La gravedad de la infracción.
 - b) La existencia de intencionalidad.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia.
 - e) La reiteración.
 - f) La capacidad económica de la persona infractora.
2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

ARTICULO 61.- RESPONSABILIDAD DE LAS SANCIONES.





En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTICULO 62.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.
2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

ARTICULO 63.- PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

CAPITULO III: REPARACION DE DAÑOS

ARTICULO 64.- REPARACION DE DAÑOS.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPITULO IV: MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA

ARTICULO 65.- MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los





motivos del requerimiento de acompañamiento.

CAPITULO V: MEDIDAS PROVISIONALES

ARTICULO 66.- MEDIDAS PROVISIONALES.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

ARTICULO 67.- DECOMISOS.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPITULO VI: MEDIDAS DE EJECUCION FORZOSA

ARTICULO 69.- MULTAS COERCITIVAS.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de El Viso de San Juan que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.





DISPOSICIONES FINALES

Primera: Publicación y entrada en vigor.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Adaptación a normativa de rango superior.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera: Modificación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

ANEXO I. CUADRO DE SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la CONVIVENCIA CIUDADANA en el espacio público de El Viso de San Juan (Toledo), serán sancionadas con los siguientes cuadros:

Artículo 06.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 5.- Normas de conducta) en el Título II, Capítulo II: Atentado contra la dignidad de las personas.			
O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio sea de contenido xenófobo, racista sexista u homófono o de otra cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho o por escrito, mediante insultos, burlas molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores o con discapacidades.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

O.C.C.	En concreto se prohíben las actitudes de acoso entre menores en espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus asistentes.	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS

Artículo 10.- Régimen de sanciones con referencia al Artículo 9.- Normas de conducta en el Título III, Capítulo I: Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

O.C.C	Hecho Denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, sin consentimiento de su propietario o titular en todo el término municipal, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general, así como en transportes y vehículos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanentemente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS

Cód. Validación: 9KMH3EDD66EAJ9RQPY9EW9QT
Verificación: <https://elvisodesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 135





O.C.C.	Las pintadas o los grafitos que se realicen: a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos. b) En los elementos de los parques y jardines públicos. c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable. d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial.	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS

Artículo 12.- Régimen de sanciones en referencia al Artículo 11.- Normas de conducta en el Título III, Capítulo II: Pancartas, carteles y folletos.

O.C.C.	Hecho Denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instalen en un bien privado si vuela sobre el espacio público.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. Además se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS S

Cód. Validación: 925559648
Verificación: <https://elvisodesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 135





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

O.C.C.	Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste como anunciadora si ha sido la autora directa de la misma. Cuando este no fuese identificable o no se hiciere responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido la retirada de anuncios municipales	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios o edificios municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS

Artículo 15.- Régimen de sanciones con relación al Artículo 14.- Normas de conducta del Título IV. Uso inadecuado del espacio público para juegos.

O.C.C.	Hecho Denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS S
O.C.C.	No esta permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe jugar a la pelota y al balón en la vía pública, excepto los lugares habilitados para su uso.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Tendrá, sin embargo, la consideración de infracciones	GRAVE	DE 501 A





	graves, y serán sancionadas con multa de 501 a 2000 euros: a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones. b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.		2000 EUROS
--	--	--	------------

Artículo 18.- Régimen de sanciones en relación al Artículo 17.- Normas de conducta del Título V. Otras conductas inadecuadas en el espacio público.			
O.C.C.	Hecho Denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
Continuación del Artículo 18.- Régimen de sanciones en relación al Artículo 17.- Normas de conducta del Título V. Otras conductas inadecuadas en el espacio público.			
O.C.C.	Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS





	puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas desarrollándose en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.		
O.C.C.	La mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS

Artículo 22.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 21.- Normas de conducta) del Título VI, Capítulo I: Necesidades fisiológicas.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 1 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva (todos los lugares públicos), de la misma, salvo elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios públicos o protegidos.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS

Artículo 24.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 23.- Normas de conducta) del Título VI, Capítulo II: Vertido de residuos, desperdicios y basuras.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los residuos, desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras y contenedores destinados a tal fin. Se prohíbe depositar en los contenedores otros materiales distintos al que estuvieran destinados.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido, así mismo, toda manipulación de papeleras y contenedores (moverlos, volcarlos, etcétera), así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	El abandono de residuos peligrosos así como el vertido incontrolado de residuos se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley 22/ 2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS

Los hechos descritos en los cuatro apartados anteriores serán constitutivos de infracción leve dependiendo de la gravedad de la infracción, existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y reiteración.





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

O.C.C.	Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución reparación de vehículos en la vía pública.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido lavar o limpiar cualquier tipo de vehículos en la vía pública.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe reparar todo tipo de vehículos en la vía pública. Así como ensuciar la vía pública con motivo de la reparación	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Prohibido la colocación de sacos de escombros o de obra en la vía pública sin autorización municipal o depositarlos junto a los contenedores no adecuados a su uso	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido verter en los alcorques o en los troncos de los árboles o en la vía pública, en general, las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser que se realice en las rejillas del sistema público de alcantarillado.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno y obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 06:00 y 08:00 horas por la mañana y entre las 22:00 y las 01:00 horas por la noche.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe la colocación de macetas o cualquier de otros objetos que pudiera suponer riesgo para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección adecuada	LEVE	DE 100 A 500 EUROS

O.C.C.	Arrojar, Extender o depositar sustancias venenosas y/o tóxicas en la vía pública	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Las tipificadas como leves, cuando por su entidad intensidad en la perturbación causada a la salubridad u ornato público o por producir un daño significativo merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Serán muy graves las infracciones que supongan: a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al normal desarrollo de actividades conformes con la normativa aplicable o a la salubridad y ornatos públicos. b) El impedimento del uso de un servicio público. c) Actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras,	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS





	instalaciones o elementos de un servicio público o de los espacios públicos.		
--	--	--	--

Artículo 27.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 26.- Normas de conducta) Título VI, Capítulo III: Limpieza de terrenos y solares.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los propietarios de solares urbanos deberán mantenerlos vallados, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe la colocación o instalación de gallineros a menos de 2 metros de distancia al vallado o propiedad colindante. La tenencia de más de 5 animales por vivienda o propiedad. Así como tenerlos en condiciones de insalubridad y produciendo molestias a los vecinos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe realizar cualquier tipo de obra de construcción por particulares sin la preceptiva licencia municipal.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS

Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, dependiendo de la gravedad de la infracción, existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y reiteración.

O.C.C.	Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares establecidos	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los arboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Abandonar Vehículos en las Vías Públicas	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

O.C.C.	Conducir o soltar Perros dentro de los parques y jardines	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
--------	---	------	--------------------

O.C.C.	Las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada a la salubridad u ornato público o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año. Será sancionado como infracción grave el art. 3 cuando la obra sin licencia es considerada como obra mayor.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Infracciones que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos así como los actos de deterioro grave y relevante de espacios, de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.	MUY GRAVE	DE 2001 A 5000 EUROS

Artículo 31.- Régimen de Sanciones (véase el Art. 30.- Objeto de la regulación) Título VII. Consumo de Bebidas Alcohólicas.

O.C.C.	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	No está permitida la práctica del «botellón» en los espacios públicos del término municipal de El Viso de San Juan. A estos efectos, se entiende como práctica del «botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe especialmente la práctica del «botellón» cuando se haga en envases de cristal o de aluminio y se pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás ciudadanos o ante la presencia de niños y	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

	adolescentes.		
O.C.C.	Establecimientos: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, aluminio o similares salvo autorización del órgano competente.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS

O.C.C.	Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Ir desnudo o con el torso totalmente desnudo por la vía pública, salvo en las piscinas u otros espacios donde esté expresamente autorizado.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe la alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de documentación o identificación por infracción.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe la falta de respeto y consideración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Autoridades.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe la ocupación de inmuebles y viviendas en contra de la voluntad de su propietario.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS





O.C.C.	La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales y oficios religiosos.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Causar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos u obstaculizar la vía pública.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS

Artículo 35.- Régimen de sanciones (véase el Art. 34.- Normas de conducta) Título VIII. Uso impropio del espacio público.			
O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos: a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza. b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. c) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares. d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares. Realizar cualquier manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes. Verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si en este caso no se cuenta con la correspondiente autorización. Bañar animales e) Tender ropa en la vía pública. f) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos. g) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





	municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana. h) El estacionamiento de caravanas, remolques, carruajes o análogos en la vía pública sin autorización expresa por parte de este Ayuntamiento. i) Se prohíbe entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura. j) Se prohíbe que los arboles o plantas sobresalgan a la vía pública y produzcan suciedad o problemas de seguridad o molestias.		
--	--	--	--

Artículo 39.- Régimen de sanciones (véase el Art. 38.- Normas de conducta) del Título IX. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio urbano.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes. Todo ello, sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana. Asimismo está prohibido romper envases u objetos de material rompible o tirar botellas	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado anterior. Todo ello, sin perjuicio de la legislación penal y local.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre edificios públicos o monumentos.	MUY GRAVE	DE 2000,01 A 5000 EUROS

Artículo 41.- Actividades pirotécnicas del Título X. Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, «correpiés» y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

	ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.		
O.C.C.	Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus asistentes. Se sancionará como infracción grave con multa de 501 a 2000 euros.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	En caso de que por las actuaciones descritas se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos	MUY GRAVE	DE 2000,01 A 5000 EUROS

Artículo 42.- Fuego en la vía y espacios públicos del Título X. Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

O.C.C.	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Queda prohibido hacer fuego en la vía pública, en espacios públicos y barbacoas. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda terminantemente prohibido encender hogueras, en espacios abiertos, del 1 de junio al 30 de septiembre con cualquier finalidad, dentro del término municipal de El Viso de San Juan, salvo que posea autorización expresa del Ayuntamiento.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibida de forma general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	El responsable de la producción de dichos olores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar del hecho, estará obligado a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	En el caso de que por las actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos.	MUY GRAVE	DE 2000,01 A 5000 EUROS





Artículo 44.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 43.- Normas de conducta) del Título XI. Ocupación de la vía pública por mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.			
O.C.C.	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Queda prohibido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, que constituyan complemento de otra actividad, sin la previa licencia administrativa.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los propietarios de este tipo de instalaciones deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado, siendo el mismo: a) Desde el 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive): I. Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: hasta la 1:30 horas. II. Viernes, sábados y vísperas de festivos: hasta las 2:30 horas. b) Desde el 1 de octubre al 31 de mayo (ambos inclusive): I. Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: hasta las 00:30 horas. II. Viernes, sábados y vísperas de festivos: hasta la 1:30 horas.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibida la instalación de altavoces de música, equipos de proyección o televisiones.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización municipal. Los titulares de las licencias serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dure la autorización, y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una tercera	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

	infracción leve dentro del plazo de un año		
O.C.C.	Las infracciones que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos así como el impedimento del uso de un espacio público por otras personas.	MUY GRAVE	DE 2000,01 A 5000 EUROS

Artículo 46.- Régimen de sanciones (véase el Artículo 45. Normas de conducta) del Título XII. Actividades en la vía pública que produzcan ruidos.

O.C.C.	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites, de la convivencia ciudadana, y del respeto a los demás.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a: a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas. b) Animales domésticos. c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos. d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales. e) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración. f) Alarma acústica en establecimientos. g) Instalaciones mecánicas en general. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, en días de diario y 23:00 horas hasta 10:00 horas domingos y festivos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas, así como las utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana. No obstante, estas actividades podrán autorizarse por el Ayuntamiento en circunstancias especiales y por razones de interés público.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Los vehículos que circulen por el Termino Municipal, deberá de estar equipados con un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Así mismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibida también la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Queda prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencias sin causa justificada.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre instalado un sistema de alarma, tienen la obligación de mantener la misma en perfectos estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

O.C.C.	Dejar en patios, terrazas y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22 y las 08 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasiones molestias..	LEVE	DE 100 A 500 EUROS
O.C.C.	Las tipificadas como leves, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación. Asimismo, la comisión de una cuarta infracción leve dentro del plazo de un año.	GRAVE	DE 501 A 2000 EUROS
O.C.C.	Las que supongan una alteración relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.	MUY GRAVE	DE 2000,01 A 5000 EUROS

Artículo 51. Régimen de sanciones (véase el artículo 49.- Normas de conducta: del Título XIII. Actividades.

O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	Se consideran infracciones leves: 1. La instalación dentro de los establecimientos o locales, de cualquier tipo de puestos de venta y otras actividades sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva o sin realizar la declaración responsable que al respecto corresponda. 2. La no notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 3. La falta de limpieza e higiene en los locales y establecimientos. 4. La superación del aforo máximo autorizado, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes. 5. La falta de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas. 6. No disponer en lugar visible al público y perfectamente legible, de copia del documento acreditativo de la habilitación correspondiente, del cartel de horario de apertura y cierre, de las limitaciones de entrada y prohibición de consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, las condiciones de admisión, de la información que establezca la normativa reguladora de la prohibición de fumar y de las normas particulares o instrucciones necesarias para el normal desarrollo del espectáculo o actividad. 7. Realizar publicidad que no contenga la suficiente información para el público y, en particular, la exigida por la presente Ley. 8. La falta de respeto del público a los artistas o ejecutantes, organizadores y titulares del establecimiento o viceversa. 9. La reventa de entradas no autorizada, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para su ejercicio. 10. El incumplimiento de las medidas de desalojo a partir de la hora señalada como de finalización del espectáculo o de la actividad recreativa o de cierre del establecimiento público. 11. El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente. 12. La venta de vehículos a motor en la vía pública y privada y la venta ambulante salvo en los lugares	LEVE	DE 100 A 500 EUROS





	y horarios autorizados por el Ayuntamiento, además de las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y no estén tipificadas expresamente como infracción grave o muy grave. 13. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley o vulneración de las prohibiciones contempladas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.		
O.C.C.	Se consideran infracciones graves: 1. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia, autorización o declaración responsable, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes. 2. La realización, sin haber formulado la declaración responsable o sin contar con la autorización o licencia correspondiente, de modificaciones sustanciales en establecimientos o instalaciones que supongan alteración de las condiciones pero no conlleve grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes. 3. La dedicación de establecimientos, recintos o instalaciones a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la autorización, licencia o declaración responsable que proceda. 4. La superación del aforo máximo cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones. 5. El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en la normativa vigente y en las licencias o autorizaciones correspondientes o declaradas previamente. 6. La falta de realización de las medidas correctoras exigidas. 7. El deterioro de los establecimientos, instalaciones y servicios, que no suponga un grave riesgo para la salud y seguridad del público o actúantes. 8. El empleo de petardos, armas de fuego, bengalas y otros fuegos de artificio, sin la correspondiente autorización exigible o con incumplimiento de las prescripciones establecidas por la normativa aplicable en su caso. 9. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva. 10. La suspensión o alteración del contenido de los espectáculos públicos o actividades recreativas sin	GRAVE	DE 501 A 2.000 EUROS





	causa justificada. 11. El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente, así como la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación. 12. La información, promoción o publicidad que pueda inducir a engaño o confusión. 13. El incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia o de control de acceso cuando sean obligatorios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.		
O.C.C.	14. El incumplimiento grave del horario de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso en más sesenta minutos, respectivamente. 15. El acceso del público al escenario o lugar de actuación durante la celebración del espectáculo salvo que esté previsto dentro de la realización del mismo. 16. Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad. 17. La negativa de los artistas a actuar sin causa justificada. 18. La falta de respeto o provocación intencionada al público con riesgo de alterar el orden por parte de artistas o ejecutantes, organizadores o titulares de establecimientos. 19. La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves. 20. El desarrollo de espectáculos públicos, la instalación de elementos decorativos en los establecimientos o la realización de publicidad al respecto, que pongan en riesgo la integridad física, psíquica o moral de los menores de edad. 21. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación. 22. Permitir el acceso a los recintos, locales, establecimientos o instalaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas, de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.	GRAVE	DE 501 A 2.000 EUROS





	23. Negar el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección, que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.		
--	--	--	--

O.C.C.	Se consideran infracciones muy graves: 1. La permisividad o tolerancia de actividades o acciones ilegales, en relación con el consumo o tráfico de drogas. 2. La realización de espectáculos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin las preceptivas licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, según proceda, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes. 3. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, o exigidas en la licencia, autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. 4. La superación del aforo máximo cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones. 5. El incumplimiento de las resoluciones de prohibición de espectáculos o actividades recreativas, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. 6. La reapertura de establecimientos afectados por resolución de clausura o suspensión firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas. 7. El deterioro de los establecimientos, instalaciones y servicios, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes. 8. La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves. 9. La celebración de los espectáculos y actividades expresamente prohibidos por la presente Ley. 10. El incumplimiento de la obligación de tener	MUY GRAVE	DE 2.000,01 A 5.000 EUROS
--------	--	-----------	---------------------------





	suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos. 11. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo. 12. La realización, sin haber formulado la declaración responsable o sin contar con la autorización o licencia correspondiente, de modificaciones sustanciales en establecimientos o instalaciones que supongan alteración de las condiciones con grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.		
--	---	--	--

Artículo 55.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y civismo perteneciente al Título XIV, Capítulo I: Disposiciones generales.			
O.C.C	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía
O.C.C.	En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes: a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento. b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones. c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita. d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	MUY GRAVE	DE 2.000,01 A 5.000 EUROS

El Viso de San Juan,

(Documento firmado electrónicamente: Fecha y firma al margen: 29-10-2024)





Ayuntamiento de El Viso de San Juan

Plaza de la Nación Española, 1 45215 El Viso de San Juan (Toledo) Teléfono 925559648 Fax 925559851 CIF P4520000C

El Alcalde-Presidente,

José Manuel Silgo Navarro. >>

SEGUNDO. Exponer al público el Acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará en durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. **(Art. 49.b Ley 7/1985).**

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo **49.c Ley 7/1985, de 2 abril**; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de El Viso de San Juan que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>

3.- ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 REFERENTE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO FORMULADO POR EL AGENTE URBANIZADOR DEL PAU

Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 59 de 138





APR-19 Y APR-20 (UA-19 Y UA-20 DEL POM), CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 1666/2024).

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, **ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes. (Arts. 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante: <Arts. 82.3 y 97.2 del ROF>)**

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 15-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente nº: 1666/2024





Procedimiento: SOLICITUD POR LA MERCANTIL CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U., sociedad unipersonal con C.I.F. nº B-05418553 y domicilio en c/ de la Mercè 17, escalera B, 1º D, 17230 Palamós (Girona), representada por su administrador único D.Tzachi Rat, AUTORIZACION de este Ayuntamiento, para la CESIÓN DE LA CONDICION DE AGENTE URBANIZADOR, se los sectores del APR-19 y 20 (UA-19 y 20 del POM de este municipio de El Viso de San Juan.

Fecha de iniciación: 26-06-2024.

Documento: PROPUESTA AL PLENO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO dimanante del acuerdo del Pleno de 27-09-2024 punto 8º del orden del día: Aprobación Inicial Convenio Urbanístico presentado; y firmado por el Agente Urbanizador CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U., y esta Alcaldía con fecha 13-11-2024

Fecha del documento: 15-11-2024.

Documento firmado por: Alcaldía.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO Y FIRMANDO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA 13-11-2024 POR EL AGENTE URBANIZADOR DEL PAU APR-19 y 20 (UA19 y 20 POM), CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U y ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN.

ANTECEDENTES.

I) El PLENO de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, (27.09.2024) en el punto 8º del orden del día, ADOPTÓ, los siguientes acuerdos, cuya parte resolutive dice así:

“8.- ACUERDOS RELATIVOS AL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA DE FECHA 24-09-2024 EN CONEXION CON LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE 20-09-2024 REFERENTE AL CONVENIO URBANISTICO FORMULADO POR EL AGENTE URBANIZADOR DEL PAU APR-19 y 20 (UA-19 y 20 DEL POM), CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U, (EXPTE. 1666/2024))

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico presentada por el Agente Urbanizador CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U, cuyo texto está íntegramente transcrito en dicho acuerdo, identificando dicho documento como se indica a continuación:





<<PROYECTO-BORRADOR DE PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS ANTIGUOS SECTORES APR-19 Y APR-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE 2003. * *

(ACTUALMENTE UNIDADES DE ACTUACIÓN UA 19 Y UA 20 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTE (AÑO 2015). EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) (se puede consultar el texto íntegro en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal: [>>](https://www.elvisodesanjuan.org)

SEGUNDO.- Someter a información pública la propuesta de Convenio Urbanístico por un periodo de veinte días mediante anuncio publicado por medios telemáticos, así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones a su contenido.

Con carácter previo al trámite de información pública, procede requerir al Agente Urbanizador la corrección de la errata advertida en el texto de la Propuesta de Convenio Urbanístico en su **pág. 8**, tal y como se indica en el Informe Jurídico.

TERCERO.- Instar a que por CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. se proceda a formalizar la garantía consistente en el 7% del coste de ejecución material previsto para las obras de urbanización del APR 19 y 20 pendientes de ejecución, **que asciende a TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (36.430,12 €)**, debiendo ser presentada ante este Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública al que se va a someter el texto del Convenio Urbanístico.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá plenos efectos y en consecuencia queda condicionado a que efectivamente se constituya garantía a favor del Ayuntamiento de El Viso de San Juan en cualquiera de los modos previstos en el artículo 110. 3, d) del TRLOTAU, **en la cuantía del 7% de los costes de ejecución material de las obras de urbanización pendientes de ejecución correspondientes a los APR-19 y 20; y dentro del periodo de exposición pública al que se someta el texto del Convenio Urbanístico.**

QUINTO.- Tras el periodo de información pública, a la vista de las alegaciones





que, en su caso, se hayan presentado, se elaborará una propuesta de texto definitivo del Convenio dando traslado al Agente Urbanizador para su aceptación, procediendo a su firma en el plazo máximo de quince días desde la notificación del texto definitivo.

SEXTO.- Una vez suscrito el Convenio entre las partes, deberá someterse al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación.

De manera que ante el incumplimiento de las referidas condiciones la autorización del Pleno del Ayuntamiento de El Viso de San Juan quedará sin efecto, quedando sin efecto la cesión pretendida.”

II) En cumplimiento de los transcritos acuerdos plenarios, se efectuaron las siguientes y preceptivas exposiciones al público, según se detalla a continuación:

- 1) Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) nº 198 DEL 11-10-2024.
- 2) Periódico ABC de Toledo de fecha 10-10-2024.
- 3) Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal:
<https://www.elvisodesanjuan.org>

III) Dicho período de exposición pública finalizó ayer, día 11 de noviembre de 2024, NO formulándose alegación ni reclamación alguna.

IV) Aval emitido con fecha 11-11-2024 por la Entidad financiera **BANCO SANTANDER, S.A., por importe de //36.430,12 // EUROS (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS)**, de conformidad con los indicado acuerdos adoptados por el **PLENO** de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, (27.09.2024) en el punto 8º del orden del día. (Dicho aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número **0049 1828 21 2110010354**).

V) Consta en el expediente el citado Convenio definitivo firmado electrónicamente entre las partes con fecha 13-11-2024.

Por todo ello, y de conformidad con el expediente instruido al efecto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el **CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS ANTIGUOS SECTORES APR-19 Y APR-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE**





2003; (ACTUALMENTE UNIDADES DE ACTUACIÓN UA 19 Y UA 20 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTE (AÑO 2015), de EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO), firmando electrónicamente con fecha 13-11-2024 por el Agente Urbanizador CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U; y por la Alcaldía de este Ayuntamiento, cuyo texto a continuación se transcribe:

<<TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS ANTIGUOS SECTORES APR-19 Y APR-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE 2003. * *

(ACTUALMENTE UNIDADES DE ACTUACIÓN UA 19 Y UA 20 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTE (AÑO 2015). EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) .





En la localidad de El Viso de San Juan (Toledo), a [*] de [*] de dos mil veinticuatro. (fecha y firma electrónica al margen).

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ MANUEL SILGO NAVARRO**, **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo)**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación cuyo cargo ostenta por notoriedad.

Y de otra, **D. TZACHI RAT**, mayor de edad, de nacionalidad polaca, con pasaporte nº ES5104491, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U.**, con domicilio social en c/ de la Mercè 17, escalera B, 1º D, 17230 Palamós (Girona), provista de C.I.F. B-05418553.

Dicha entidad es propietaria del 98,13 % de los terrenos con aprovechamiento privativo del actual suelo urbano no consolidado de los ámbitos UA 19 y UA 20 del planeamiento municipal en vigor, correspondientes a lo que en el Planeamiento de Ordenación Municipal de la localidad aprobado en el año 2003 fueron los sectores APR-19 y APR-20, cuya ordenación y reparcelación, aprobado por el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2006 (DOCM de 8 de agosto de 2006), junto con el Programa de Actuación Urbanizadora y Proyecto de Urbanización e inscrito en el Registro de la propiedad nº 2 de Illescas.

El 98,13 % del suelo con aprovechamiento privativo se corresponde con 105 de las 107 parcelas que al día de la fecha, amparan en su interior las obras de ejecución de 107 viviendas unifamiliares cuyo inicio resultó autorizado por la licencia municipal de obras otorgada el 21 de septiembre de 2006 a Belitay Inversiones, S.L., permitiendo formalizarse e inscribirse en el Registro de la propiedad las escrituras de obra nueva en construcción de todas ellas.

Como titular de las parcelas y edificaciones en construcción y con la finalidad de acelerar, tanto el proceso de terminación de las viviendas como las obras de urbanización aprobadas por el Ayuntamiento y entrega de las mismas a la administración local, CHIVANA REAL ESTATE S.L.U. ha adquirido la condición de agente urbanizador de los





antiguos sectores APR 19 y 20, tras cesión de dicha condición por el anterior agente urbanizador, habiendo sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de julio de 2024 la transmisión de los derechos y obligaciones que le corresponden como tal agente previa obligación para la completa adjudicación, entre otras condiciones, a la formalización y aprobación del convenio urbanístico para la finalización de las obras de urbanización a suscribir entre CHIVANA REAL ESTATE S.L. como agente urbanizador, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan y en su caso con los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.8 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (“**TRLOUTA**”) y en el artículo 97 del Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (“**Reglamento del TRLOUTA**”).

Con relación al 1,87 % de la superficie del suelo de la que no es titular ninguno de los firmantes de este convenio (parcelas del proyecto de reparcelación), se informa que dichos suelos se encuentran asignados a la mercantil Belitay Inversiones, S.L., compañía en liquidación por administrador concursal.

Ambas partes intervinientes, se reconocen suficiente capacidad jurídica y de obrar para la formalización y otorgamiento del presente Convenio Urbanístico y, como antecedentes de este,

EXPONEN

I. Que, previa su tramitación legal, el Excmo, Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2006 (DOCM de 8 de agosto de 2006) acordó aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora de las Unidades de Actuación APR-19 y APR-20, que incorporaba dentro de su Alternativa Técnica el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización del ámbito, los cuales quedaron aprobados junto con el Programa de Actuación Urbanizadora.

II. Que, tras la cesión de la posición del anterior agente urbanizador INTERSUELOS LA MANCHA, S.L. a CHIVANA REAL ESTATE, S.L. y





posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de julio de 2024, dicha cesión se suscribió en escritura pública ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui el 27 de junio de 2024, con el N° 1.226 de su Protocolo.

III. *Que, de acuerdo con el artículo 110.4.2 del TRLOTAU todo Programa de Actuación Urbanizadora (en caso de gestión indirecta) contendrá, entre otros documentos, una propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el adjudicatario, la Administración actuante y, en su caso, por los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se hará constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación.*

IV. *Que, al concurrir en el presente PAU en la misma persona, la condición de URBANIZADOR Y PROPIETARIO MAYORITARIO comparecen a la firma del presente Convenio Urbanístico dos personas jurídicas: el Excmo. Ayuntamiento de El Viso de San Juan y la entidad CHIVANA REAL ESTATE S.L, pues el propietario del restante 1,87 % es la empresa Belitay Inversiones S.L, agente urbanizador original que, si bien entró en concurso de acreedores y ha sido liquidada concursalmente, figura en el Registro de la Propiedad como propietario de las parcelas 103 y 104, por lo que será debidamente notificada por si voluntariamente quisiera ser parte del presente Convenio.*

V. *Que, en virtud de los antecedentes que se han referido, el Excmo. Ayuntamiento de El Viso de San Juan y la mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. proceden a la firma del presente Convenio Urbanístico, que se registrará por las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

Es objeto del presente Convenio ordenar la actuación urbanizadora a realizar en los terrenos con aprovechamiento privativo del actual suelo urbano no consolidado de los ámbitos UA 19 y UA 20 (anteriores Unidades de Ejecución APR-19 y APR-20) del Plan de Ordenación Municipal de El Viso de San Juan de 2003) del vigente Plan de Ordenación Municipal de El Viso de San Juan, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación y





Urbanismo de Toledo el 25 de octubre de 2016 (DOCM de 30 de noviembre de 2016) (**"POM de 2016"**), según las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora (**"PAU"**) aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de junio de 2006 y las contenidas en el presente Convenio Urbanístico.

Se contienen en este documento las previsiones concertadas entre las partes que lo suscriben, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.8 del TRLOTAU, y en orden a la plena disposición de los terrenos de la unidad de actuación necesarios para la actuación urbanizadora a todos los efectos jurídicos, económicos y urbanísticos, así como para el desarrollo y ejecución del PAU, en cuanto a la formulación de los proyectos previstos en la legislación urbanística aplicable, la realización de las operaciones jurídicas y económicas complementarias, la ejecución de todas las obras de urbanización necesarias, todo ello en los términos que, de acuerdo a la legislación urbanística y al PAU aprobado corresponde legalmente realizar al agente urbanizador y sufragar a los propietarios del suelo, coincidentes en este caso ambas cualidades en CHIVANA REAL ESTATE, S.L., a excepción de dos parcelas del ámbito.

SEGUNDA. ÁMBITO DEL PAU Y PROPIEDADES EXISTENTES.-

La Actuación Urbanizadora está situada y tiene la configuración y límites que se señalan en la documentación gráfica del PAU. La mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. es propietaria de un 98,13 % de las parcelas del ámbito.

TERCERA. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO APLICABLE.-

Por ser de público y notorio conocimiento, ambas partes se remiten a la documentación del PAU y del propio acuerdo de aprobación del mismo, a los efectos de tener por puestas las determinaciones urbanísticas de aplicación a los terrenos situados en las UA 19 y 20 del POM de 2016.





CUARTA. POTESADES Y COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN.-

Los compromisos que asume la Administración actuante (Ayuntamiento de El Viso de San Juan) en cuanto a poder público son los que en cada caso le imponga el TRLOTAU y legislación urbanística aplicable, así como los que a continuación se citan:

1º. Tramitar, aprobar y adjudicar la finalización de la parte o partes inconclusas del Programa de Actuación Urbanizadora en vigor, todo ello en los plazos previstos en el TRLOTAU.

2º. El Ayuntamiento de El Viso de San Juan se obliga a aceptar y recibir las obras de urbanización de los viales públicos y zonas verdes, una vez que éstas se hayan ejecutado íntegramente o en las fases que se autoricen mediante modificación del proyecto de urbanización aprobado, hecho que se acreditará con la expedición del certificado final de obra por parte de la dirección facultativa de la misma o de cada una de las fases, visado por el Colegio Profesional correspondiente, todo ello conforme prescribe el tenor del artículo 136 del TRLOTAU.

La recepción de las obras de urbanización o de cada una de sus fases podrá ser instada por CHIVANA REAL ESTATE S.L, una vez emitido el certificado final de obra visado por el Colegio profesional correspondiente y obtenidas las actas de recepción del contratista en el caso en que este sea distinto al agente urbanizador. Dicha recepción, sea completa o parcial se regirá por lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU.

3º. El Ayuntamiento se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6 del artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU, de tal modo que se podrá realizar una recepción parcial de la urbanización siempre que ésta pueda funcionalmente destinarse al uso que tuviera previsto con independencia y sin perjuicio de la parte que quedara sin recibir.

4º. El Ayuntamiento se obliga a la elaboración del acta de recepción de las obras, sean estas totales, parciales o por fases según lo dispuesto y reglado en el artículo 182 del Reglamento del TRLOTAU, estableciéndose el plazo de garantía en un año desde el día siguiente de la formalización





del acta de recepción o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la recepción tácita.

5º. *El Ayuntamiento, una vez recepcionadas las obras de urbanización de forma total o parcial, queda obligado a la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del TRLOTAU. No obstante, cuando la recepción sea parcial o de fases autorizadas, podrá convenir, previo acuerdo entre las partes intervinientes, que el mantenimiento pueda ser realizado por CHIVANA REAL ESTATE S.L, si esto beneficia a la mejor conservación de las obras en el proceso de ejecución de la edificación de las viviendas o en otro caso, pese a estar terminadas las obras parciales o de fases y certificada su finalización no proceder a la recepción definitiva de estas hasta la completa finalización de las viviendas con frente a el o los viales afectados por cada fase.*

6º. *El Ayuntamiento definirá en qué fase se procederá a la ejecución de las zonas verdes, de tal manera que la ejecución de estas zonas públicas sirva a los mejores intereses tanto del Ayuntamiento como de los residentes.*

QUINTO. POSICIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.-

Como agente urbanizador del PAU de los sectores UA 19 y 20, corresponde a la mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. asumir cuantas facultades, derechos y obligaciones se relacionan con la posición de agente urbanizador en la legislación urbanística vigente, en virtud de lo cual deberá formular proyectos de operaciones técnicas, jurídicas, económicas y materiales propias de la actuación, incluidas todas las obras de urbanización e implantación de servicios, la prestación de garantías legalmente previstas y todas las indemnizaciones necesarias a los fines de la ejecución del PAU. Ostentará asimismo la cualidad jurídica de beneficiario de las expropiaciones de bienes y derechos que sean precisas a los fines de la actuación.





SEXTO. COMPROMISOS Y PLAZOS DEL AGENTE URBANIZADOR.-

Concretamente, en su condición de urbanizador de los sectores UA 19 y UA 20 del POM de 2016, CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. asume los siguientes

6.1.- COMPROMISOS:

1º.- Redactar a su costa una modificación del Proyecto de Urbanización aprobado con el fin de poder realizar varias fases de ejecución, orientadas a poder concluir las edificaciones de su propiedad, actualmente en ejecución, mediante el procedimiento de simultaneidad de obras de edificación y urbanización, tal y como se prevé en el artículo 118.3.b) del TRLOTAU y en el artículo 107.b) 2º del Reglamento del TRLOTAU.

2º.- Presentar al Ayuntamiento cuantas otras propuestas sean convenientes para la consecución de los fines del programa, el cual las aprobará si las juzga conveniente, especialmente relacionadas con la ejecución de zonas verdes o infraestructuras dependientes de compañías privadas.

3º.- Realizar a su costa la totalidad de las obras de acuerdo con el Proyecto de Urbanización **aprobado por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan** y el proyecto modificado descrito en el punto 1º y solicitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU la recepción definitiva de las obras de forma parcial en fases o total según proceda.

4º.- Hasta tanto se proceda a la recepción definitiva de las obras de urbanización de cada fase aprobada, el mantenimiento y conservación de las vías públicas, zonas verdes y demás servicios urbanísticos serán por cuenta del urbanizador, si bien el Ayuntamiento y CHIVANA REAL ESTATE S.L con el fin de asegurar la mejor conservación de las obras en el proceso de ejecución de la edificación de las viviendas pese a estar terminadas las obras parciales o de fases y certificada su finalización podrán convenir, mediante acuerdo por escrito, otra fórmula de mantenimiento o incluso no proceder a la recepción definitiva de estas hasta la completa finalización de las viviendas con frente al vial o viales afectados por cada fase.





5º.- *Presentar al Ayuntamiento la cuenta de liquidación definitiva para su aprobación, una vez concluida la actuación urbanizadora.*

6.2.- PLAZOS:

Las obligaciones del urbanizador se cumplirán en los siguientes plazos:

- Redacción del modificado del Proyecto de Urbanización, en el plazo máximo de TRES MESES desde la firma del presente Convenio Urbanístico.

- Reiniciación de las obras de urbanización pendientes de ejecución el plazo máximo de UN MES desde la aprobación del modificado del Proyecto de Urbanización. El reinicio de las obras se acreditará mediante Acta de Replanteo suscrita por el agente urbanizador y, al menos, por un Técnico Municipal, con la forma y contenido establecido en el artículo 105 del Reglamento del TRLOTAU.

Las obras de urbanización se ejecutarán en las fases y conforme a las características y determinaciones que para cada una se contenga en el modificado del Proyecto de Urbanización que se apruebe.

- Terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecución en el plazo máximo de CINCO AÑOS, contados desde el día siguiente a la firma del acta del reinicio de dichas obras.

No obstante, por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrán aprobarse prórrogas al plazo de ejecución material de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.b) del Reglamento del TRLOTAU. Asimismo, este plazo podrá ser objeto de suspensión conforme habilita la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, suspendiéndose cómputo de los plazos del programa en ambos casos desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento, hasta la notificación de la resolución denegatoria o vencimiento del plazo de suspensión o prórroga concedido.





- *Notificación al Ayuntamiento del fin de las obras en el plazo máximo de 45 DÍAS desde la terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecución, adjuntando el Certificado de Final de Obra de las mismas emitido por la Dirección Facultativa.*

- *El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de TRES MESES para resolver sobre la recepción de las obras. El silencio de la Administración una vez transcurrido dicho plazo autorizará para entender producida la recepción.*

- *Comunicación de la cuenta de liquidación de la reparcelación en el plazo máximo de UN MES, contados desde la fecha de la recepción definitiva de las completas obras de urbanización, o desde la fecha de recepción tácita de las mismas.*

Todos los plazos indicados en los párrafos precedentes, se entiende que son plazos máximos, pudiendo el urbanizador realizar sus obligaciones en un tiempo más breve si ello fuera posible, lo que se traduciría en una ejecución más rápida de las determinaciones del presente Convenio.

Los plazos precitados se entiende que se verán interrumpidos por los tiempos de espera en los que la urbanizadora esté pendiente de la toma de alguna decisión por parte de la Administración Pública o entidades titulares de los distintos suministros tales como de energía eléctrica, telefonía, gas, agua o teléfono, o por la falta de documentación de terceros que deba ser suministrada por el Ayuntamiento al agente urbanizador.

No obstante lo anterior, se podrá realizar una recepción parcial de la urbanización por fases siempre que ésta pueda funcionalmente destinarse al uso que tuviera previsto con independencia y sin perjuicio de la parte que quedara sin recibir, según preceptúa el artículo 181.6 del Reglamento del TRLOTAU. Para ello, el urbanizador notificará a la Administración el fin de las obras de cada fase, adjuntando el Acta de Final de Obra de las mismas. La recepción de las obras se adaptará a las fases de ejecución establecidas por el urbanizador y aprobados por el Ayuntamiento conjuntamente con el modificado del Proyecto de Urbanización, de forma que cada fase se recepcione independientemente,





de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.1 del TRLOTAU y en el artículo 181.6 del Reglamento del TRLOTAU, pasando la obra recibida a titularidad municipal.

Una vez recepcionadas las obras de cada una de las fases en que se divide la ejecución de la urbanización, de acuerdo con el artículo 118.3 y 131.1.b) del TRLOTAU y concordantes, los propietarios de las parcelas cuya fase de urbanización se encuentre recepcionada podrán solicitar licencia de obras para edificar y subsiguiente de primera utilización finalizada la edificación que se trate, no pudiendo negar ni condicionar las mismas el Ayuntamiento a la efectiva finalización de las obras de urbanización del total del ámbito del PAU. Asimismo, las Partes se comprometen a la cooperación para la rehabilitación de las licencias que hubieren incurrido en caducidad, en la medida en que no se haya declarado la caducidad de las mismas, sin que sea exigible técnicamente la modificación del proyecto sobre el cual se otorgó la licencia en concreto, si bien se deberá realizar una valoración económica de la obra pendiente de ejecutar actualizando el presupuesto con respecto al obrante en el proyecto de ejecución sobre el cual se concedió la licencia en su momento, tal y como permite el artículo 167.4 del TRLOTAU.

Se posibilitará con las debidas garantías legales, la ejecución simultánea de obras de edificación, si bien en este caso, la concesión de la licencia de primera utilización quedará condicionada a que se haya finalizado y recepcionado la fase de obras de urbanización en las que se ubiquen las edificaciones ejecutadas.

SÉPTIMO. GARANTÍAS PARA ASEGURAR LOS COMPROMISOS DEL AGENTE URBANIZADOR Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.-

7.1.- GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de los compromisos recogidos en la presente Propuesta de Convenio, se ofrecen por parte del urbanizador todas las garantías que exige el TRLOTAU, especialmente la contenida en el artículo 110.3 d). Concretamente, asume el compromiso expreso de prestar garantía, financiera o real, que será mantenida por el agente urbanizador por importe de 36.430,12 EUROS (€), equivalente al 7% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización pendientes de ejecución, al referirse a actuaciones a ejecutar por gestión indirecta.





7.2.- PENALIZACIONES:

Las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU se registrarán por lo dispuesto en el TRLOTAU, en el Reglamento que lo desarrolla, y en los documentos del propio Programa como lo es este Convenio, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos previsto y regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento que desarrolla dicha norma legal, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El adjudicatario deberá suscribir los compromisos, asumir las obligaciones y prestar las garantías correspondientes. No obstante, podrá renunciar a la adjudicación si ésta supone compromisos distintos de los que él ofreció.

La resolución de la adjudicación se acordará por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, previo dictamen de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlos en el régimen propio de las actuaciones edificatorias.

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación del terreno en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:





1.) La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado.

2.) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de la urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

d) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL PAU.-

El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el agente urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.

Serán causas de resolución del PAU las establecidas en el artículo 114 del Reglamento del TRLOTAU.

NOVENO. CESION DE LA ADJUDICACION.-

El urbanizador podrá en cualquier momento y en escritura pública y previa autorización, ceder su condición a favor de tercero que se subroga en todas sus obligaciones ante la Administración actuante. Esta podrá denegar la autorización por razón del menoscabo del interés general o defraudación de la pública competencia en la adjudicación, debiendo en tal caso acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a nueva licitación. La cesión parcial, para tramo o porción minoritaria de la actuación, requerirá que entre cedente y adquirente asuman, solidaria o mancomunadamente,





una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria.

DÉCIMO. SUMISIÓN JURISDICCIONAL EXPRESA.-

Cualquier conflicto, controversia o reclamación acerca de la interpretación del presente Convenio, será sustanciado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, conforme a la distribución de competencias establecida en la Ley 29/1998, reguladora de dicho orden jurisdiccional.

UNDÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE.-

Las relaciones derivadas de la adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora se registrarán por lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), por las determinaciones de los documentos que integran el propio Programa, su reglamento de ejecución, fijado por Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística ("**Reglamento del TRLOUTA**") así como los actos dictados para su cumplimiento, y, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos que se contienen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento que desarrolla dicha norma legal, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, los Seres intervinientes proceden a firmar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO,
Fdo.: José Manuel Silgo Navarro
POR EL URBANIZADOR,
Fdo.: Tzachi Rat >>

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la indicada mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U, y al resto de propietarios del ámbito.





TERCERO: Publicar en el BOP de Toledo y depositar una Copia del citado Convenio en la Consejería correspondiente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.>

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 15-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS ANTIGUOS SECTORES APR-19 Y APR-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE 2003; (ACTUALMENTE UNIDADES DE ACTUACIÓN UA 19 Y UA 20 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTE (AÑO 2015), de EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO), firmando electrónicamente con fecha 13-11-2024 por el Agente Urbanizador CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U; y por la Alcaldía de este Ayuntamiento, cuyo texto a continuación se transcribe:

<<TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LOS ANTIGUOS SECTORES APR-19 Y APR-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE 2003. * *

(ACTUALMENTE UNIDADES DE ACTUACIÓN UA 19 Y UA 20 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTE (AÑO 2015). EL VISO DE SAN JUAN (TOLEDO) .





En la localidad de El Viso de San Juan (Toledo), a [*] de [*] de dos mil veinticuatro. (fecha y firma electrónica al margen).

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ MANUEL SILGO NAVARRO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo)**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación cuyo cargo ostenta por notoriedad.

Y de otra, **D. TZACHI RAT**, mayor de edad, de nacionalidad polaca, con pasaporte nº ES5104491, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U.**, con domicilio social en c/ de la Mercè 17, escalera B, 1º D, 17230 Palamós (Girona), provista de C.I.F. B-05418553.

Dicha entidad es propietaria del 98,13 % de los terrenos con aprovechamiento privativo del actual suelo urbano no consolidado de los ámbitos UA 19 y UA 20 del planeamiento municipal en vigor, correspondientes a lo que en el Planeamiento de Ordenación Municipal de la localidad aprobado en el año 2003 fueron los sectores APR-19 y APR-20, cuya ordenación y reparcelación, aprobado por el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2006 (DOCM de 8 de agosto de 2006), junto con el Programa de Actuación Urbanizadora y Proyecto de Urbanización e inscrito en el Registro de la propiedad nº 2 de Illescas.

El 98,13 % del suelo con aprovechamiento privativo se corresponde con 105 de las 107 parcelas que al día de la fecha, amparan en su interior las obras de ejecución de 107 viviendas unifamiliares cuyo inicio resultó autorizado por la licencia municipal de obras otorgada el 21 de septiembre de 2006 a Belitay Inversiones, S.L., permitiendo formalizarse e inscribirse en el Registro de la propiedad las escrituras de obra nueva en construcción de todas ellas.

Como titular de las parcelas y edificaciones en construcción y con la finalidad de acelerar, tanto el proceso de terminación de las viviendas como las obras de urbanización aprobadas por el Ayuntamiento y entrega de las mismas a la administración local, CHIVANA REAL ESTATE S.L.U. ha adquirido la condición de agente urbanizador de los antiguos sectores APR 19 y 20, tras cesión de dicha condición por el anterior agente urbanizador, habiendo sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de julio de 2024 la transmisión de los derechos y obligaciones que le corresponden como tal agente previa obligación para la completa adjudicación, entre otras condiciones, a la formalización y aprobación del convenio urbanístico para la finalización de las obras de urbanización a suscribir entre CHIVANA REAL ESTATE S.L. como agente urbanizador, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan y en su caso con los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.8 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la





Actividad Urbanística (“**TRLOUTA**”) y en el artículo 97 del Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (“**Reglamento del TRLOUTA**”).

Con relación al 1,87 % de la superficie del suelo de la que no es titular ninguno de los firmantes de este convenio (parcelas del proyecto de reparcelación), se informa que dichos suelos se encuentran asignados a la mercantil Belitay Inversiones, S.L., compañía en liquidación por administrador concursal.

Ambas partes intervinientes, se reconocen suficiente capacidad jurídica y de obrar para la formalización y otorgamiento del presente Convenio Urbanístico y, como antecedentes de este,

EXPONEN

I. Que, previa su tramitación legal, el Excmo, Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2006 (DOCM de 8 de agosto de 2006) acordó aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora de las Unidades de Actuación APR-19 y APR-20, que incorporaba dentro de su Alternativa Técnica el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización del ámbito, los cuales quedaron aprobados junto con el Programa de Actuación Urbanizadora.

II. Que, tras la cesión de la posición del anterior agente urbanizador INTERSUELOS LA MANCHA, S.L. a CHIVANA REAL ESTATE, S.L. y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de julio de 2024, dicha cesión se suscribió en escritura pública ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui el 27 de junio de 2024, con el N° 1.226 de su Protocolo.

III. Que, de acuerdo con el artículo 110.4.2 del TRLOTAU todo Programa de Actuación Urbanizadora (en caso de gestión indirecta) contendrá, entre otros documentos, una propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el adjudicatario, la Administración actuante y, en su caso, por los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se hará constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación.

IV. Que, al concurrir en el presente PAU en la misma persona, la condición de URBANIZADOR Y PROPIETARIO MAYORITARIO comparecen a la firma del presente Convenio Urbanístico dos personas jurídicas: el Excmo. Ayuntamiento de El Viso de San Juan y la entidad CHIVANA REAL ESTATE S.L, pues el propietario del restante 1,87 % es la empresa Belitay Inversiones S.L, agente urbanizador original que, si bien entró en concurso de acreedores y ha sido liquidada concursalmente, figura en el Registro de la Propiedad como propietario de las parcelas 103 y 104, por lo que será debidamente notificada por si voluntariamente quisiera ser parte del presente Convenio.





V. Que, en virtud de los antecedentes que se han referido, el Excmo. Ayuntamiento de El Viso de San Juan y la mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. proceden a la firma del presente Convenio Urbanístico, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

Es objeto del presente Convenio ordenar la actuación urbanizadora a realizar en los terrenos con aprovechamiento privativo del actual suelo urbano no consolidado de los ámbitos UA 19 y UA 20 (anteriores Unidades de Ejecución APR-19 y APR-20) del Plan de Ordenación Municipal de El Viso de San Juan de 2003) del vigente Plan de Ordenación Municipal de El Viso de San Juan, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación y Urbanismo de Toledo el 25 de octubre de 2016 (DOCM de 30 de noviembre de 2016) ("**POM de 2016**"), según las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora ("**PAU**") aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de junio de 2006 y las contenidas en el presente Convenio Urbanístico.

Se contienen en este documento las previsiones concertadas entre las partes que lo suscriben, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.8 del TRLOTAU, y en orden a la plena disposición de los terrenos de la unidad de actuación necesarios para la actuación urbanizadora a todos los efectos jurídicos, económicos y urbanísticos, así como para el desarrollo y ejecución del PAU, en cuanto a la formulación de los proyectos previstos en la legislación urbanística aplicable, la realización de las operaciones jurídicas y económicas complementarias, la ejecución de todas las obras de urbanización necesarias, todo ello en los términos que, de acuerdo a la legislación urbanística y al PAU aprobado corresponde legalmente realizar al agente urbanizador y sufragar a los propietarios del suelo, coincidentes en este caso ambas cualidades en CHIVANA REAL ESTATE, S.L., a excepción de dos parcelas del ámbito.

SEGUNDA. ÁMBITO DEL PAU Y PROPIEDADES EXISTENTES.-

La Actuación Urbanizadora está situada y tiene la configuración y límites que se señalan en la documentación gráfica del PAU. La mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. es propietaria de un 98,13 % de las parcelas del ámbito.

TERCERA. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO APLICABLE.-

Por ser de público y notorio conocimiento, ambas partes se remiten a la documentación del PAU y del propio acuerdo de aprobación del mismo, a los efectos de tener por puestas las determinaciones urbanísticas de aplicación a los terrenos situados en las UA 19 y 20 del POM de 2016.





CUARTA. POTESTADES Y COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN.-

Los compromisos que asume la Administración actuante (Ayuntamiento de El Viso de San Juan) en cuanto a poder público son los que en cada caso le imponga el TRLOTAU y legislación urbanística aplicable, así como los que a continuación se citan:

1º. Tramitar, aprobar y adjudicar la finalización de la parte o partes inconclusas del Programa de Actuación Urbanizadora en vigor, todo ello en los plazos previstos en el TRLOTAU.

2º. El Ayuntamiento de El Viso de San Juan se obliga a aceptar y recibir las obras de urbanización de los viales públicos y zonas verdes, una vez que éstas se hayan ejecutado íntegramente o en las fases que se autoricen mediante modificación del proyecto de urbanización aprobado, hecho que se acreditará con la expedición del certificado final de obra por parte de la dirección facultativa de la misma o de cada una de las fases, visado por el Colegio Profesional correspondiente, todo ello conforme prescribe el tenor del artículo 136 del TRLOTAU.

La recepción de las obras de urbanización o de cada una de sus fases podrá ser instada por CHIVANA REAL ESTATE S.L, una vez emitido el certificado final de obra visado por el Colegio profesional correspondiente y obtenidas las actas de recepción del contratista en el caso en que este sea distinto al agente urbanizador. Dicha recepción, sea completa o parcial se registrá por lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU.

3º. El Ayuntamiento se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6 del artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU, de tal modo que se podrá realizar una recepción parcial de la urbanización siempre que ésta pueda funcionalmente destinarse al uso que tuviera previsto con independencia y sin perjuicio de la parte que quedara sin recibir.

4º. El Ayuntamiento se obliga a la elaboración del acta de recepción de las obras, sean estas totales, parciales o por fases según lo dispuesto y reglado en el artículo 182 del Reglamento del TRLOTAU, estableciéndose el plazo de garantía en un año desde el día siguiente de la formalización del acta de recepción o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la recepción tácita.

5º. El Ayuntamiento, una vez recepcionadas las obras de urbanización de forma total o parcial, queda obligado a la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del TRLOTAU. No obstante, cuando la recepción sea parcial o de fases autorizadas, podrá convenir, previo acuerdo entre las partes intervinientes, que el mantenimiento pueda ser realizado por CHIVANA REAL





ESTATE S.L, si esto beneficia a la mejor conservación de las obras en el proceso de ejecución de la edificación de las viviendas o en otro caso, pese a estar terminadas las obras parciales o de fases y certificada su finalización no proceder a la recepción definitiva de estas hasta la completa finalización de las viviendas con frente a el o los viales afectados por cada fase.

6º. El Ayuntamiento definirá en qué fase se procederá a la ejecución de las zonas verdes, de tal manera que la ejecución de estas zonas públicas sirva a los mejores intereses tanto del Ayuntamiento como de los residentes.

QUINTO. POSICIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.-

Como agente urbanizador del PAU de los sectores UA 19 y 20, corresponde a la mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. asumir cuantas facultades, derechos y obligaciones se relacionan con la posición de agente urbanizador en la legislación urbanística vigente, en virtud de lo cual deberá formular proyectos de operaciones técnicas, jurídicas, económicas y materiales propias de la actuación, incluidas todas las obras de urbanización e implantación de servicios, la prestación de garantías legalmente previstas y todas las indemnizaciones necesarias a los fines de la ejecución del PAU. Ostentará asimismo la cualidad jurídica de beneficiario de las expropiaciones de bienes y derechos que sean precisas a los fines de la actuación.

SEXTO. COMPROMISOS Y PLAZOS DEL AGENTE URBANIZADOR.-

Concretamente, en su condición de urbanizador de los sectores UA 19 y UA 20 del POM de 2016, CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. asume los siguientes

6.1.- COMPROMISOS:

1º.- Redactar a su costa una modificación del Proyecto de Urbanización aprobado con el fin de poder realizar varias fases de ejecución, orientadas a poder concluir las edificaciones de su propiedad, actualmente en ejecución, mediante el procedimiento de simultaneidad de obras de edificación y urbanización, tal y como se prevé en el artículo 118.3.b) del TRLOTAU y en el artículo 107.b) 2º del Reglamento del TRLOTAU.

2º.- Presentar al Ayuntamiento cuantas otras propuestas sean convenientes para la consecución de los fines del programa, el cual las aprobará si las juzga conveniente, especialmente relacionadas con la ejecución de zonas verdes o infraestructuras dependientes de compañías privadas.

3º.- Realizar a su costa la totalidad de las obras de acuerdo con el Proyecto de Urbanización **aprobado por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan** y el proyecto modificado descrito en el punto 1º y solicitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento del TRLOTAU la recepción definitiva de las obras de forma parcial en fases o total según proceda.





4º.- Hasta tanto se proceda a la recepción definitiva de las obras de urbanización de cada fase aprobada, el mantenimiento y conservación de las vías públicas, zonas verdes y demás servicios urbanísticos serán por cuenta del urbanizador, si bien el Ayuntamiento y CHIVANA REAL ESTATE S.L con el fin de asegurar la mejor conservación de las obras en el proceso de ejecución de la edificación de las viviendas pese a estar terminadas las obras parciales o de fases y certificada su finalización podrán convenir, mediante acuerdo por escrito, otra fórmula de mantenimiento o incluso no proceder a la recepción definitiva de estas hasta la completa finalización de las viviendas con frente al vial o viales afectados por cada fase.

5º.- Presentar al Ayuntamiento la cuenta de liquidación definitiva para su aprobación, una vez concluida la actuación urbanizadora.

6.2.- PLAZOS:

Las obligaciones del urbanizador se cumplirán en los siguientes plazos:

- Redacción del modificado del Proyecto de Urbanización, en el plazo máximo de TRES MESES desde la firma del presente Convenio Urbanístico.

- Reiniciación de las obras de urbanización pendientes de ejecución el plazo máximo de UN MES desde la aprobación del modificado del Proyecto de Urbanización. El reinicio de las obras se acreditará mediante Acta de Replanteo suscrita por el agente urbanizador y, al menos, por un Técnico Municipal, con la forma y contenido establecido en el artículo 105 del Reglamento del TRLOTAU.

Las obras de urbanización se ejecutarán en las fases y conforme a las características y determinaciones que para cada una se contenga en el modificado del Proyecto de Urbanización que se apruebe.

- Terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecución en el plazo máximo de CINCO AÑOS, contados desde el día siguiente a la firma del acta del reinicio de dichas obras.

No obstante, por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrán aprobarse prórrogas al plazo de ejecución material de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.b) del Reglamento del TRLOTAU. Asimismo, este plazo podrá ser objeto de suspensión conforme habilita la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, suspendiéndose cómputo de los plazos del programa en ambos casos desde la fecha de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento, hasta la notificación de la resolución denegatoria o vencimiento del plazo de suspensión o prórroga concedido.





- Notificación al Ayuntamiento del fin de las obras en el plazo máximo de 45 DÍAS desde la terminación de las obras de urbanización pendientes de ejecución, adjuntando el Certificado de Final de Obra de las mismas emitido por la Dirección Facultativa.

- El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de TRES MESES para resolver sobre la recepción de las obras. El silencio de la Administración una vez transcurrido dicho plazo autorizará para entender producida la recepción.

- Comunicación de la cuenta de liquidación de la reparcelación en el plazo máximo de UN MES, contados desde la fecha de la recepción definitiva de las completas obras de urbanización, o desde la fecha de recepción tácita de las mismas.

Todos los plazos indicados en los párrafos precedentes, se entiende que son plazos máximos, pudiendo el urbanizador realizar sus obligaciones en un tiempo más breve si ello fuera posible, lo que se traduciría en una ejecución más rápida de las determinaciones del presente Convenio.

Los plazos precitados se entiende que se verán interrumpidos por los tiempos de espera en los que la urbanizadora esté pendiente de la toma de alguna decisión por parte de la Administración Pública o entidades titulares de los distintos suministros tales como de energía eléctrica, telefonía, gas, agua o teléfono, o por la falta de documentación de terceros que deba ser suministrada por el Ayuntamiento al agente urbanizador.

No obstante lo anterior, se podrá realizar una recepción parcial de la urbanización por fases siempre que ésta pueda funcionalmente destinarse al uso que tuviera previsto con independencia y sin perjuicio de la parte que quedara sin recibir, según preceptúa el artículo 181.6 del Reglamento del TRLOTAU. Para ello, el urbanizador notificará a la Administración el fin de las obras de cada fase, adjuntando el Acta de Final de Obra de las mismas. La recepción de las obras se adaptará a las fases de ejecución establecidas por el urbanizador y aprobados por el Ayuntamiento conjuntamente con el modificado del Proyecto de Urbanización, de forma que cada fase se recepcione independientemente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.1 del TRLOTAU y en el artículo 181.6 del Reglamento del TRLOTAU, pasando la obra recibida a titularidad municipal.

Una vez recepcionadas las obras de cada una de las fases en que se divide la ejecución de la urbanización, de acuerdo con el artículo 118.3 y 131.1.b) del TRLOTAU y concordantes, los propietarios de las parcelas cuya fase de urbanización se encuentre recepcionada podrán solicitar licencia de obras para edificar y subsiguiente de primera utilización finalizada la edificación que se trate, no pudiendo negar ni condicionar las mismas el Ayuntamiento a la efectiva finalización de las obras de urbanización del total del ámbito del PAU. Asimismo, las Partes se comprometen a la cooperación para la rehabilitación de las licencias que hubieren incurrido en caducidad, en la medida en que no





se haya declarado la caducidad de las mismas, sin que sea exigible técnicamente la modificación del proyecto sobre el cual se otorgó la licencia en concreto, si bien se deberá realizar una valoración económica de la obra pendiente de ejecutar actualizando el presupuesto con respecto al obrante en el proyecto de ejecución sobre el cual se concedió la licencia en su momento, tal y como permite el artículo 167.4 del TRLOTAU.

Se posibilitará con las debidas garantías legales, la ejecución simultánea de obras de edificación, si bien en este caso, la concesión de la licencia de primera utilización quedará condicionada a que se haya finalizado y recepcionado la fase de obras de urbanización en las que se ubiquen las edificaciones ejecutadas.

SÉPTIMO. GARANTÍAS PARA ASEGURAR LOS COMPROMISOS DEL AGENTE URBANIZADOR Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.-

7.1.- GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de los compromisos recogidos en la presente Propuesta de Convenio, se ofrecen por parte del urbanizador todas las garantías que exige el TRLOTAU, especialmente la contenida en el artículo 110.3 d). Concretamente, asume el compromiso expreso de prestar garantía, financiera o real, que será mantenida por el agente urbanizador por importe de 36.430,12 EUROS (€), equivalente al 7% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización pendientes de ejecución, al referirse a actuaciones a ejecutar por gestión indirecta.

7.2.- PENALIZACIONES:

Las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU se regirán por lo dispuesto en el TRLOTAU, en el Reglamento que lo desarrolla, y en los documentos del propio Programa como lo es este Convenio, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos previsto y regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento que desarrolla dicha norma legal, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El adjudicatario deberá suscribir los compromisos, asumir las obligaciones y prestar las garantías correspondientes. No obstante, podrá renunciar a la adjudicación si ésta supone compromisos distintos de los que él ofreció.

La resolución de la adjudicación se acordará por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, previo dictamen de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:





a) Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las actuaciones edificatorias.

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación del terreno en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.) La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado.

2.) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de la urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

d) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL PAU.-

El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el agente urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.

Serán causas de resolución del PAU las establecidas en el artículo 114 del Reglamento del TRLOTAU.

NOVENO. CESION DE LA ADJUDICACION.-

El urbanizador podrá en cualquier momento y en escritura pública y previa autorización, ceder su condición a favor de tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante la Administración actuante. Esta podrá denegar la autorización por razón del menoscabo del interés general o defraudación de la





pública competencia en la adjudicación, debiendo en tal caso acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a nueva licitación. La cesión parcial, para tramo o porción minoritaria de la actuación, requerirá que entre cedente y adquirente asuman, solidaria o mancomunadamente, una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria.

DÉCIMO. SUMISIÓN JURISDICCIONAL EXPRESA.-

Cualquier conflicto, controversia o reclamación acerca de la interpretación del presente Convenio, será sustanciado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, conforme a la distribución de competencias establecida en la Ley 29/1998, reguladora de dicho orden jurisdiccional.

UNDÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE.-

Las relaciones derivadas de la adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora se registrarán por lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLAUTAU), por las determinaciones de los documentos que integran el propio Programa, su reglamento de ejecución, fijado por Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística ("**Reglamento del TRLAUTAU**") así como los actos dictados para su cumplimiento, y, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos que se contienen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento que desarrolla dicha norma legal, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, los Seres intervinientes proceden a firmar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO,
Fdo.: José Manuel Silgo Navarro
POR EL URBANIZADOR,
Fdo.: Tzachi Rat>>

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la indicada mercantil CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U, y al resto de propietarios del ámbito.

TERCERO: Publicar en el BOP de Toledo y depositar una Copia del citado Convenio en la Consejería correspondiente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.>





4. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 EN CONEXION PAU DEL SECTOR APR-14 (UA-14 DEL POM), QUE FORMULA LA MERCANTIL CHIVANA REAL ESTATE, S.L.U. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). EXPTE. 2466/2024.

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPV**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 15-11-2024, que a continuación se transcribe:





<Expediente nº: 2466/2024

Procedimiento: Resolución Adjudicación PAU del APR-14 a favor de GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A. como Agente Urbanizador, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de junio de 2006.

Fecha de iniciación: 11-09-2024.

Documento: PROPUESTA DE ALCALDIA de acuerdos al PLENO.

Fecha del documento: 15-11-2024.

Documento firmado por: Alcalde.

Asunto: Resolución Adjudicación PAU de la APR-14 a favor de GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A. como Agente Urbanizador, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de junio de 2006.

PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ACUERDO PLENARIO

Visto el Informe Técnico emitido por el Arquitecto D. J. Ignacio Álvarez Ahedo de fecha 5 de septiembre de 2017 junto con el Informe Técnico emitido por la Arquitecta Lluç Álvarez Texidor en fecha 30 de octubre de 2024, en los que se hace constar la paralización absoluta de las obras de urbanización a cargo de la mercantil GROM PROMOCION DE VIVIENDAS, S.A. como Agente Urbanizador; y a su vez, el avanzado estado de ejecución de las mismas que condiciona el ámbito como suelo urbano consolidado y que posibilita la conclusión definitiva de la urbanización en el régimen de actuaciones edificatorias.

Visto el Informe Jurídico de 5 de noviembre de 2024 sobre las causas legales de resolución de adjudicación de un PAU así como el procedimiento a seguir junto con la extinción de los efectos del acuerdo plenario de 22 de septiembre de 2023 sobre cesión de la condición de Agente Urbanizador a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL VISO DE SAN JUAN al no poder formalizarse en Escritura Pública dicha cesión, por encontrarse la mercantil GROM PROMOCION DE VIVIENDAS, S.A. extinguida, al haberse concluido el procedimiento de concurso de acreedores, cuya declaración de concurso de acreedores voluntarios se produjo en fecha 19 de septiembre de 2012 por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de los de Madrid, procedimiento concursal 407/2012.

RESUELVO

Elevar al Pleno la presente propuesta para adoptar los siguientes acuerdos:





Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Viso de San Juan de 22 de septiembre de 2023 sobre cesión de la condición de Agente Urbanizador a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL VISO DE SAN JUAN al no haberse podido formalizar en Escritura Pública dicha cesión debido a la extinción del Agente Urbanizador, la mercantil GROM PROMOCION DE VIVIENDAS, S.A. extinguida en virtud de la declaración en concurso de acreedores y conclusión del procedimiento concursal 407/2012 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de los de Madrid.

Segundo.- Resolver la adjudicación del PAU del APR-14 a favor de GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A. como Agente Urbanizador, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de junio de 2006.

En cuanto al procedimiento a seguir para iniciar expediente de resolución, en atención a la legislación aplicable referida en el Informe Jurídico referido en la presente propuesta, se indica lo siguiente:

- i) *La competencia para la resolución corresponde al mismo órgano de contratación que aprobó la adjudicación, en este caso al Pleno del Ayuntamiento.*
- ii) *El acuerdo de Pleno deberá ser notificado a todos los interesados en el expediente y titulares de derechos, concediendo un plazo de audiencia de entre diez y quince (10 y 15) días. Igualmente, serán necesarios informes tanto técnicos como jurídicos que deberán resolver las alegaciones que, en su caso, se formulen. Si a la resolución se opusiera el agente urbanizador o quien prestó la garantía se deberá recabar el informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Circunstancia que en el caso que nos ocupa no se va a producir al encontrarse extinguida la mercantil que ostentaba dicha condición.*
- iii) *Seguidamente, se remitirá todo el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo a fin de obtener su informe favorable.*
- iv) *El procedimiento finalizará con el acuerdo plenario que deberá determinar los efectos de la resolución, así como ordenar su traslado al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.*





Tercero.- Aprobar la finalización de las obras de urbanización por el régimen de actuaciones edificatorias en atención al avanzado estado de las mismas que se hace constar en los Informes Técnicos.

Cuarto.- Acordar la incautación y ejecución del aval bancario en fecha depositado por el Agente Urbanizador GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A., en fecha 17 de noviembre de 2006 por importe de 88.151,67 €, que se encuentra inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 9340.03.0780480.68.>

Se informa que la citada mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL VISO DE SAN JUAN, S.L.U, presentó con fecha de ayer, jueves, día 21-11-2024 escrito con registro de entrada 2024-E-RE-3209, donde expone y solicita: ***“SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DEL VISO DE SAN JUAN: Que, tenga por realizado DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE CESIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PAU APR-14 (HOY UA-14) formulado el pasado 12 de junio de 2022”, (documentación incorporada al expediente de la presente sesión plenaria).***

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 15-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Viso de San Juan de 22 de septiembre de 2023 sobre cesión de la condición de Agente Urbanizador a favor de DESARROLLOS





INMOBILIARIOS EL VISO DE SAN JUAN al no haberse podido formalizar en Escritura Pública dicha cesión debido a la extinción del Agente Urbanizador, la mercantil GROM PROMOCION DE VIVIENDAS, S.A. extinguida en virtud de la declaración en concurso de acreedores y conclusión del procedimiento concursal 407/2012 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de los de Madrid.

Segundo.- Resolver la adjudicación del PAU del APR-14 a favor de GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A. como Agente Urbanizador, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de junio de 2006.

En cuanto al procedimiento a seguir para iniciar expediente de resolución, en atención a la legislación aplicable referida en el Informe Jurídico referido en la presente propuesta, se indica lo siguiente:

- I) La competencia para la resolución corresponde al mismo órgano de contratación que aprobó la adjudicación, en este caso al Pleno del Ayuntamiento.
- II) El acuerdo de Pleno deberá ser notificado a todos los interesados en el expediente y titulares de derechos, concediendo un plazo de audiencia de entre diez y quince (10 y 15) días. Igualmente, serán necesarios informes tanto técnicos como jurídicos que deberán resolver las alegaciones que, en su caso, se formulen. Si a la resolución se opusiera el agente urbanizador o quien prestó la garantía se deberá recabar el informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Circunstancia que en el caso que nos ocupa no se va a producir al encontrarse extinguida la mercantil que ostentaba dicha condición.
- III) Seguidamente, se remitirá todo el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo a fin de obtener su informe favorable.
- IV) El procedimiento finalizará con el acuerdo plenario que deberá determinar los efectos de la resolución, así como ordenar su traslado al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Tercero.- Aprobar la finalización de las obras de urbanización por el régimen de actuaciones edificatorias en atención al avanzado estado de las mismas que se hace constar en los Informes Técnicos.

Cuarto.- Acordar la incautación y ejecución del aval bancario en fecha depositado por el Agente Urbanizador GROM PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.A., en fecha 17 de noviembre de 2006 por importe de 88.151,67 €, que se





encuentra inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 9340.03.0780480.68.>

Quinto.- ACEPTAR la solicitud de la indicada mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL VISO DE SAN JUAN, S.L.U, formulada con fecha de ayer, jueves, día 21-11-2024 mediante escrito con registro de entrada 2024-E-RE-3209, donde expone y solicita: *"SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DEL VISO DE SAN JUAN: Que, tenga por realizado DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE CESIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PAU APR-14 (HOY UA-14) formulado el pasado 12 de junio de 2022"*; que dio lugar al indicado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan de 22 de septiembre de 2023.

5. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 15-11-2024 EN CONEXIÓN CON LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO, (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 1108/2024).

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos negativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos negativos.

El resultado de la votación es el siguiente: siete (7) votos afirmativos, y seis (6) votos negativos: emitidos por los miembros





presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por estricta mayoría absoluta,

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal UNION DEL PUEBLO VISEÑO, (UPVi), Sra. González García, argumentado el voto negativo por el hecho que no consideran este asunto urgente, ya que de diez puntos del orden del día de la presente sesión plenaria, nueve no han pasado por la Comisión Informativa municipal correspondiente.

Informe al Sr. Secretario, que este expediente se ha incluido en el presente Pleno a fin de poder firmar el contrato la semana entrante, para que entre en vigor el 01-12-2024, ya que las condiciones económicas ofertadas por el licitador propuesto a la adjudicación, son más ventajosas económicamente que las actualmente existentes, y el citado mes de diciembre de 2024, se facture a los nuevos precios.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 15-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente nº: 1108/2024

Procedimiento: CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN.

Fecha de iniciación: 29-04-2024.

Documento: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO dimanante del acuerdo del Pleno de fecha 27-09-2024 punto 9º del orden del día, a favor del único licitador presentado NIF: B28798775 ATM GRUPO MAGGIOLI S.L.

Fecha del documento: 15-11-2024

Documento firmado por: Alcaldía.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES.





I) El PLENO de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, (27.09.2024) en el punto 9º del orden del día, ADOPTÓ, los siguientes acuerdos, cuya parte resolutive dice así:

<Primero: Asumir la Propuesta de adjudicación del Contrato DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN, efectuada por la Mesa de Contratación Administrativa con fecha 18-09-2024, a favor del **al mentado único licitador presentado NIF: B28798775 ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., actuando en su representación DON AITOR DELEYTO SÁNCHEZ**, con domicilio a efectos de notificaciones en C. Poeta Joan Maragall, nº 1 Planta 12, con NIF nº 52972864T. Dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es contrataciones@atm-maggioli.es aportada por la indicada mercantil.

Segundo: Requerir a citado licitador NIF: B28798775 ATM GRUPO MAGGIOLI S.L.." para que "dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.>

II) En cumplimiento de los transcritos acuerdos plenarios, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas, (PPT), firmados ambos electrónicamente con fecha 09-05-2024; la mencionada mercantil ATM GRUPO MAGGIOLI S.L.. presenta por la sede electrónica municipal con fecha 10-10-2024, registro de entrada 2024-E-RE-2734, los siguientes documentos:

1) Aval emitido con fecha 09-10-2024 por la Entidad financiera BANKINTER, S.A. por importe de //42.500,00 € // (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS), de conformidad con los indicado acuerdos adoptados por el PLENO de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, (27.09.2024) en el punto 9º del orden del día y en





conexión con lo previsto en el PCAP. Dicho aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el número 0591230 de Bankinter, (cláusula 16 y concordantes del PCAP), en concepto de constitución y formalización de la garantía definitiva.

- 2) Documentación correspondiente previa a la adjudicación-contratación, en cumplimiento de lo indicado en el citado acuerdo Plenario del 27-09-2024, concretamente en su apartado “segundo”, (cláusula 15 y concordantes del PCAP)

Por todo ello, y de conformidad con el expediente instruido al efecto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: DECLARAR VÁLIDO todo el proceso licitatorio portado a efecto de conformidad con el expediente administrativo instruido.

SEGUNDO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN, de conformidad con la Propuesta efectuada por la Mesa de Contratación Administrativa con fecha 18-09-2024, a favor del al mentado único licitador presentado NIF: B28798775 ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., actuando en su representación DON AITOR DELEYTO SÁNCHEZ, con domicilio a efectos de notificaciones en C. Poeta Joan Maragall, nº 1 Planta 12, con NIF nº 52972864T. Dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es contrataciones@atm-maggioli.es aportada por la indicada mercantil.

La indicada mercantil: ATM GRUPO MAGGIOLI S.L. oferta los siguientes precios –sin incluir el IVA correspondiente-

OFERTA ECONÓMICA:

- 1.- Por la colaboración en las tareas de **Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria**, se establece el: **3%**
- 2.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva**, sobre las cantidades recaudadas en concepto de **recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario** el: **65%**
- 3.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva**, sobre las cantidades recaudadas en concepto de **intereses de demora** el: **45%**





4.- Por la colaboración en la **tramitación de los expedientes que en este punto se detallan**, sobre el importe recaudado el: **13%**

- Expedientes de fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios (artículo 43 LGT) y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Derivación por afección de bienes.

- Expedientes de Hipoteca Legal Tácita en los que proceda la aplicación del artículo 78 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Expedientes a los sucesores de personas físicas y personas jurídicas (artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 39/2005, de 29 de julio.

- Expedientes de deudores en concurso de acreedores, correspondientes a los créditos con privilegio especial, privilegio general, créditos ordinarios y subordinados a que se refiere el artículo 269 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

5.- Por la colaboración en la **tramitación de bajas de créditos incobrables incluidas en los expedientes de fallidos en los que no haya responsables subsidiarios**, sobre el principal: **0%**

6.- Por la colaboración en la **tramitación de otros expedientes de bajas**, sobre el principal: **0%**

7.- Por la colaboración en la **tramitación de los expedientes sancionadores de multas de tráfico y ordenanzas municipales**, sobre el importe total recaudado el **15%**

8.- Por la colaboración en la **confección de los expedientes sancionadores por infracciones de las ordenanzas municipales**, se establece un importe fijo por expediente de: **80 €**

TERCERO: De conformidad con la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indicado, (PCAP), la duración





del contrato será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el momento de la formalización del mismo, pudiéndose ampliar hasta un máximo de CINCO (5) años, de acuerdo a una y única prórroga anual.

CUARTO: De conformidad con la cláusula decimosexta en conexión con lo indicado en la cláusula cuarta del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, queda formalizada la fianza definitiva tal y como se ha indicado en el antecedente II) apartado 1 anteriormente expresado.

QUINTO: La Adjudicación definitiva efectuada, se realizada de conformidad con los citados Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos firmados electrónicamente con fecha 09-05-2024; así como lo ofertado y aportado por la mercantil ATM GRUPO MAGGIOLI S.L en el contenido de los sobres "A", "B" y "C"; referidos en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos textos y compromisos forman parte de esta adjudicación definitiva.

SEXTO: Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario definitivo del contrato la mentada mercantil ATM GRUPO MAGGIOLI S.L a fin de formalizar el contrato administrativo correspondiente; mediante certificación de la Secretaría municipal, y con la indicación de los recursos que procedan.

SEPTIMO: Efectuar las publicaciones y comunicaciones oficiales correspondientes de los presentes acuerdos, (Perfil del Contratante, DOUE, Registro de Contratos del Sector Público).

OCTAVO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don José Manuel Silgo Navarro, para suscribir cuantos documentos sean necesarios, a fin de impulso y ejecución de los acuerdos aquí adoptados.>

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos de abstención.

GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **UPV**: 3 votos de abstención.





El resultado de la votación es el siguiente: siete (7) votos afirmativos, y seis (6) votos de abstención: emitidos por los miembros presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por estricta mayoría absoluta,

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 15-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: DECLARAR VÁLIDO todo el proceso licitatorio portado a efecto de conformidad con el expediente administrativo instruido.

SEGUNDO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN, de conformidad con la Propuesta efectuada por la Mesa de Contratación Administrativa con fecha 18-09-2024, a favor del al mentado único licitador presentado NIF: B28798775 ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., actuando en su representación DON AITOR DELEYTO SÁNCHEZ, con domicilio a efectos de notificaciones en C. Poeta Joan Maragall, nº 1 Planta 12, con NIF nº 52972864T. Dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es contrataciones@atm-maggioli.es aportada por la indicada mercantil.

La indicada mercantil: ATM GRUPO MAGGIOLI S.L. oferta los siguientes precios –sin incluir el IVA correspondiente-

OFERTA ECONÓMICA:

- 1.- Por la colaboración en las tareas de **Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria**, se establece el: **3%**
- 2.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva**, sobre las cantidades recaudadas en concepto de **recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario** el: **65%**
- 3.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva**, sobre las cantidades recaudadas en concepto de **intereses de demora** el: **45%**
- 4.- Por la colaboración en la **tramitación de los expedientes que en este punto se detallan**, sobre el importe recaudado el: **13%**





- Expedientes de fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios (artículo 43 LGT) y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Derivación por afección de bienes.
- Expedientes de Hipoteca Legal Tácita en los que proceda la aplicación del artículo 78 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Expedientes a los sucesores de personas físicas y personas jurídicas (artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 39/2005, de 29 de julio.
- Expedientes de deudores en concurso de acreedores, correspondientes a los réditos con privilegio especial, privilegio general, créditos ordinarios y subordinados a que se refiere el artículo 269 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

5.- Por la colaboración en la **tramitación de bajas de créditos incobrables incluidas en los expedientes de fallidos en los que no haya responsables subsidiarios**, sobre el principal: **0%**

6.- Por la colaboración en la **tramitación de otros expedientes de bajas**, sobre el principal: **0%**

7.- Por la colaboración en la **tramitación de los expedientes sancionadores de multas de tráfico y ordenanzas municipales**, sobre el importe total recaudado el **15%**

8.- Por la colaboración en la **confección de los expedientes sancionadores por infracciones de las ordenanzas municipales**, se establece un importe fijo por expediente de: **80 €**

TERCERO: De conformidad con la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indicado, (PCAP), la duración del contrato será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el momento de la formalización del mismo, pudiéndose ampliar hasta un máximo de CINCO (5) años, de acuerdo a una y única prórroga anual.

CUARTO: De conformidad con la cláusula decimosexta en conexión con lo indicado en la cláusula cuarta del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, queda formalizada **la fianza definitiva tal y Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 101 de 138**





como se ha indicado en el antecedente II) apartado 1 anteriormente expresado.

QUINTO: La Adjudicación definitiva efectuada, se realizada de conformidad con los citados Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos firmados electrónicamente con fecha 09-05-2024; **así como lo ofertado y aportado por la mercantil ATM GRUPO MAGGIOLI S.L en el contenido de los sobres “A”, “B” y “C”;** referidos en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos textos y compromisos forman parte de esta adjudicación definitiva.

SEXTO: Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario definitivo del contrato la mentada mercantil **ATM GRUPO MAGGIOLI S.L** a fin de formalizar el contrato administrativo correspondiente; mediante certificación de la Secretaría municipal, y con la indicación de los recursos que procedan.

SEPTIMO: Efectuar las publicaciones y comunicaciones oficiales correspondientes de los presentes acuerdos, (Perfil del Contratante, DOUE, Registro de Contratos del Sector Público).

OCTAVO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don José Manuel Silgo Navarro, para suscribir cuantos documentos sean necesarios, a fin de impulso y ejecución de los acuerdos aquí adoptados.>

6. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-24 DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2856 /2024).

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los





miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el **PLENO ADOPTA** el siguiente acuerdo: **RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria,** de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 18-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente: 2856/2024

Procedimiento: MODIFICACION DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES.

Fecha de iniciación: 18-11-2024.

Documento: Propuesta de acuerdos al Pleno de modificación de las convocatorias y régimen de sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Municipales.

Fecha del documento: 18-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES.





De conformidad con la intervención de esta Alcaldía efectuada antes de levantar la sesión plenaria de fecha 30-10-2024, y que seguidamente se transcribe:

“Antes de finalizar por la Presidencia la presente sesión Plenaria, el Sr. Alcalde expone que el próximo día 22 de noviembre a las 20,00 horas se celebrará el pleno ordinario previsto, y que su Comisión Informativa, (Comisión de los Asuntos del Pleno), en lugar de celebrarse el próximo viernes, día 8 de noviembre a las 12,00 horas, se convocará para el próximo miércoles, día 6 a las 19,00 horas; estableciéndose y fijándose, a partir de ahora, este horario, (los miércoles a las 19,00 horas), la celebración de las Comisiones Informativas Municipales; mostrándose su total conformidad por parte de los Grupos Municipales que componen la Corporación: el Pleno.”

Po todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Las Comisiones Municipales constituidas en este Ayuntamiento de El Viso de San Juan: **COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CON FUNCIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA; y COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO, celebrarán sesiones ordinarias los miércoles a las 19,00 horas; referida a los asuntos que posteriormente se elevarán al Pleno municipal.**

SEGUNDO: Efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.>

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita

Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 104 de 138





Propuesta de Alcaldía de fecha del 18-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Las Comisiones Municipales constituídas en este Ayuntamiento de El Viso de San Juan: **COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS CON FUNCIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA; y COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE TODOS LOS ASUNTOS DEL PLENO**, celebrarán sesiones ordinarias los miércoles a las 19,00 horas; referida a los asuntos que posteriormente se elevarán al Pleno municipal.

SEGUNDO: Efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.>

7. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-2024 DE MODIFICACIÓN DE LA TARIFA ORD. FISCAL 20 - TASA SERVICIOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS- ART. 7 EPIGRAFE 3º: PRECIO "NO EMPADRONADOS" PADEL ADULTOS. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). EXPTE. 1730/2024.)

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.





El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 18-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente: 1730/2024

Procedimiento: MODIFICACION E IMPOSICION DE ORDENANZAS FISCALES.

Fecha de iniciación: 11-07-2024.

Documento: Propuesta de acuerdos al Pleno de corrección error material e involuntario en el Art. 7 Epígrafe 3º “precio padel adulto no empadronados” de la Tasa por prestación de los servicios de Piscinas e Instalaciones y Actividades Deportivas.

Fecha del documento: 18-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES.

En el BOP de Toledo número 185 del 26-09-2024, en la página 78, se publica la elevación a definitivo, los acuerdos adoptados por el Pleno con fecha 26-07-2024, en el punto 2º del orden del día, referidos entre otros, a la “Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal núm. 20 de la Tasa por prestación de los servicios de Piscinas e Instalaciones y Actividades Deportivas y otros servicios análogos”.

En la mencionada página 78 se observa la existencia de un error material e involuntario en el Art. 7 -Cuantías- (tarifa) Epígrafe 3º - Actividades deportivas- **concretamente en la columna del precio de la**





actividad de “padel adulto no empadronados”, que figura la cantidad de 4,00 € (cuatro euros), siendo la cantidad correcta de 45,00 €, (cuarenta y cinco euros), de conformidad con la coherencia de los precios reflejados en el mencionado Epígrafe 3º (con un incremento de 5,00 € en el precio de las actividades para No empadronados), siendo el importe de esta actividad para los empadronados de 40 €; (se adjunta copia de dicha pág. 78 del BOP indicado).

Po todo ello, y en aras a solucionar y corregir dicha situación; de conformidad con lo previsto en el Art. 17 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, (RD Leg. 2/2024), del 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Corregir el mentado error material e involuntario y por ello aprobar provisionalmente la modificación indicada del Art. 7 – Cuantías- (tarifa) Epígrafe 3º -Actividades deportivas- concretamente en la columna del precio de la actividad de “padel adulto no empadronados”, que figura la cantidad de 4,00 € (cuatro euros), siendo la cantidad correcta de 45,00 €, (cuarenta y cinco euros), de conformidad con la coherencia de los precios reflejados en el mencionado Epígrafe 3º (con un incremento de 5,00 € en el precio de las actividades para No empadronados).

SEGUNDO. Exponer al público el acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el boletín oficial de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

CUARTO. Facultar a la alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>





De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 18-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Corregir el mentado error material e involuntario y por ello aprobar provisionalmente la modificación indicada del Art. 7 – Cuantías- (tarifa) Epígrafe 3º -Actividades deportivas- concretamente en la columna del precio de la actividad de “padel adulto no empadronados”, que figura la cantidad de 4,00 € (cuatro euros), siendo la cantidad correcta de 45,00 €, (cuarenta y cinco euros), de conformidad con la coherencia de los precios reflejados en el mencionado Epígrafe 3º (con un incremento de 5,00 € en el precio de las actividades para No empadronados).

SEGUNDO. Exponer al público el acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el boletín oficial de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por real decreto





legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

CUARTO. Facultar a la alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>

8. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 18-11-2024 EN CONEXION CON EL EXPTE. DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA CON CARGO A MAYORES INGRESOS (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). (EXPTE. 2855/2024).

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos negativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos negativos.

El resultado de la votación es el siguiente: siete (7) votos afirmativos, y seis (6) votos negativos: emitidos por los miembros presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por estricta mayoría absoluta,

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de





la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 19-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente: 2855/2024

Procedimiento: MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR IMPORTE DE 143.743,54 €.

Fecha de iniciación: 18-11-2024.

Documento: Propuesta de acuerdos al Pleno de modificación presupuestaria por importe de 143.743,54 €, con cargo a mayores ingresos.

Fecha del documento: 19-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **18-11-2024**, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, esta alcaldía, **mediante Providencia**, incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos.

SEGUNDO. Con fecha **18-11-2024**, la Alcaldía emitió la correspondiente **Memoria** donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

TERCERO. Con fecha **18-11-2024**, se emitió **informe Jurídico de la Secretaría** municipal sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha **18-11-2024** se emitió **favorable de la Intervención Municipal**.

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base 3ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por importe de 143.743,54 €, financiado con cargo a mayores ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado 2022, según se detalla a continuación:





Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica					
1621	22700	Recogida R.S.U.	288.500 €	----	98.743,54 €	387.243,54 €
1623	22700	Tratamiento R.S.U.	267.500 €	74.564 €	45.000 €	387.064,00 €
		TOTAL			<u>143.743,54 €</u>	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, con cargo a mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Ingresos
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	42000	Participación en los tributos del Estado	1.400.000 €	1.543.743,54 €
			TOTAL INGRESOS		1.543.743,54 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.





b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elvisodesanjuan.org>]. >

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos de abstención.

GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.

GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: diez (10) votos afirmativos, y tres (3) abstenciones: emitidos por los miembros presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por superior mayoría absoluta,

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 19-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por importe de 143.743,54 €, financiado con cargo a mayores ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado 2022, según se detalla a continuación:





Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacione s	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económi ca					
1621	22700	Recogida R.S.U.	288.500 €	----	98.743,54 €	387.243,54 €
1623	22700	Tratamiento R.S.U.	267.500 €	74.564 €	45.000 €	387.064,00 €
		TOTAL			<u>143.743,54 €</u>	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, con cargo a mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Ingresos
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	42000	Participación en los tributos del Estado	1.400.000 €	1.543.743,54 €
			TOTAL INGRESOS		1.543.743,54 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:





a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].>

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 EN CONEXION CON EL EXPTE. DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA AREA DE GASTO (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL). (EXPTE. 2858/2024).

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.





Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos negativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos negativos.

El resultado de la votación es el siguiente: siete (7) votos afirmativos, y seis (6) votos negativos: emitidos por los miembros presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por estricta mayoría absoluta,

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el **PLENO ADOPTA** el siguiente acuerdo: **RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria,** de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 19-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente: 2858/2024

Procedimiento: MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR IMPORTE DE 63.500 €

Fecha de iniciación: 19-11-2024.

Documento: Propuesta de acuerdos al Pleno de modificación presupuestaria por importe de 63.500,00 €, modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Fecha del documento: 19-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19-11-2024, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, la alcaldía, mediante Providencia, incoó el expediente de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área.





SEGUNDO. Con fecha **19-11-2024**, la Alcaldía emitió la correspondiente **Memoria** donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

TERCERO. Con fecha **19-11-2024**, se emitió informe Jurídico de la **Secretaría municipal** sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha **19-11-2024** se emitió favorable de la **Intervención Municipal**.

La legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.¹

— Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹





- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- La Base 3ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por importe de 63.500,00 €, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, según se detalla a continuación:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	22104	VESTUARIO. POLICIA LOCAL	5.000 €	2.000 €	3.000 €
132	22799	POL.LOCAL-REPAR. MNTO. Y CONSERV.	10.000 €	2.000 €	8.000 €
132	462	CONVENIO COLABORACION POLICIA LOCAL CEDILLO DEL CONDADO	41.000 €	41.000 €	0
151	22799	CONTRAT. TECNICOS MUNICIPALES	36.000 €	2.000 €	34.000 €
165	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PUBLICO	65.000 €	2.000 €	63.000 €
171	22799	MNTO.CONSERV.PARQUES Y JARDINES	180.000 €	10.000 €	170.000 €
323	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA.GOLEGIO Y GUARDERIA	30.000 €	500 €	29.500 €
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA.INSTALAC.D EPORTIVAS	11.000 €	4.000 €	7.000 €





		TOTAL		63.500 €	
--	--	--------------	--	-----------------	--

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económi ca				
920	22201	GASTOS POSTALES	64.500 €	18.000 €	82.500 €
920	2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS SERV. CARACTER GENERAL	40.000 €	15.500 €	55.500 €
920	2269901	MNTO. Y CONSERV. REP.EDIF.E INSTAL.MPALES	60.000 €	10.000 €	70.000 €
932	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD.	225.000 €	20.000 €	245.000 €
		TOTAL		63.500 €	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elvisodesanjuan.org>]. >

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos de abstención.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos negativos.

El resultado de la votación es el siguiente: siete (7) votos afirmativos, tres (3) abstenciones y tres (3) votos negativos: emitidos por los miembros presentes que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por estricta mayoría absoluta,

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita





Propuesta de Alcaldía de fecha del 19-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por importe de 63.500,00 €, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, según se detalla a continuación:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económi ca				
132	22104	VESTUARIO. POLICIA LOCAL	5.000 €	2.000 €	3.000 €
132	22799	POL.LOCAL-REPAR. MNTO. Y CONSERV.	10.000 €	2.000 €	8.000 €
132	462	CONVENIO COLABORACION POLICIA LOCAL CEDILLO DEL CONDADO	41.000 €	41.000 €	0
151	22799	CONTRAT. TECNICOS MUNICIPALES	36.000 €	2.000 €	34.000 €
165	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PUBLICO	65.000 €	2.000 €	63.000 €
171	22799	MNTO.CONSERV.PA RQUES Y JARDINES	180.000 €	10.000 €	170.000 €
323	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA.GOLEGI O Y GUARDERIA	30.000 €	500 €	29.500 €
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA.INSTAL AC.DEPORTIVAS	11.000 €	4.000 €	7.000 €
		TOTAL		63.500 €	





Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Econó mica				
920	22201	GASTOS POSTALES	64.500 €	18.000 €	82.500 €
920	2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS SERV. CARACTER GENERAL	40.000 €	15.500 €	55.500 €
920	2269901	MNTO. Y CONSERV. REP.EDIF.E INSTAL.MPALES	60.000 €	10.000 €	70.000 €
932	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD.	225.000 €	20.000 €	245.000 €
		TOTAL		63.500 €	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].>

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 EN CONEXIÓN CON CAMBIO DE NOMBRE DE CALLE EN LA URB. LOS ROSALES II, QUE FORMULA EL SR. 2º TTE. DE ALCALDE.





(ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2798/2024)

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el **PLENO ADOPTA el siguiente acuerdo: RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria,** de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 19-11-2024, que a continuación se transcribe:

<Expediente: 2798/2024

Procedimiento: CAMBIO NOMBRE DE CALLE EN LA URBANIZACION LOS ROSALES II.

Fecha de iniciación: 11-11-2024.

Documento: Propuesta de acuerdos al Pleno de cambio de nombre de la calle Águila a calle Avutarda en la Urbanización Los Rosales II.

Fecha del documento: 19-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.





PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES

De conformidad con la propuesta que formula el Sr. 2º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Don Sergio Martín Conde, de modificación-cambio del nombre de la calle Águila, (por duplicidad), por calle Avutarda en la Urbanización Los Rosales II,

Por ello, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: **APROBAR** el cambio de nombre de la citada calle Águila, (por duplicidad), por calle Avutarda en la Urbanización Los Rosales II,

SEGUNDO: Publicar los presentes acuerdos en el BOP, para conocimiento general, por espacio de 15 días.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdos a los Organismos y Estamentos Oficiales correspondientes.>

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.





Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita Propuesta de Alcaldía de fecha del 19-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: **APROBAR el cambio de nombre** de la citada calle Águila, (por duplicidad), por calle Avutarda en la Urbanización Los Rosales II,

SEGUNDO: Publicar los presentes acuerdos en el BOP, para conocimiento general, por espacio de 15 días.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdos a los Organismos y Estamentos Oficiales correspondientes.

11. ACUERDOS RELATIVOS A LA PROPUESTA DE ALCALDIA DE FECHA 19-11-2024 DE ADHESION A LA DECLARACION INSTITUCIONAL DE LA FEMP EN RELACION CON LOS EFECTOS DE LA DANA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA. (ASUNTO NO DICTAMINADO EN COMISION MUNICIPAL) (EXPTE. 2810/2024)

Cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario de la Corporación se informa que **previamente en conexión con el citado expediente el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, al ser un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente**, ya que debido a la urgencia de este expediente motivada debidamente en la convocatoria; y por ello es preceptiva la mentada ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros de la corporación presentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.





El resultado de la votación es el siguiente: tres (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por ello, y de conformidad con el resultado de votación indicado, el **PLENO ADOPTA** el siguiente acuerdo: **RATIFICAR la inclusión del citado expediente en el orden del día de la convocatoria ordinaria de la presente sesión plenaria,** de conformidad con lo previsto en los Arts. 82.3 y 97.2 del ROF.

A continuación y con respecto al punto del orden del día indicado, cedida la palabra por el Sr. Presidente al Sr. Secretario, se da cuenta de la mentada Propuesta de Alcaldía de fecha 19-11-2024, que a continuación se transcribe:

Expediente: 2810/2024

Procedimiento: ADHESION DECLARACION INSTITUCION DE LA FEMP EFECTOS DANA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA.

Fecha de iniciación: 19-11-2024.

Documento: Propuesta al Pleno de adhesión a la Declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Fecha del documento: 19-11-2024

Documento firmado por: El Alcalde.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ANTECEDENTES

Por e-mail de fecha 08-11-2024 se remite a este Ayuntamiento la Declaración Institucional de la FEMP adoptada por la Junta de Gobierno de dicha Institución, con motivo de las graves consecuencias del reciente temporal y bajo el título "Con la ciudadanía y los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA".

Por ello, esta Alcaldía propone al Pleno ordinario, a convocar el próximo viernes, día 28-11-2024, a las 20,00 horas, la adhesión de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, a la mencionada Declaración Institucional remitida y que a continuación se transcribe:





DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

“Con la ciudadanía y los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA”

La tarde y noche del 29 de octubre, un terrible temporal de lluvia torrencial, viento y una sucesión de tormentas originadas por la DANA arrasó varios municipios; en especial de las provincias de Valencia y Albacete, originando un número aún indeterminado de víctimas mortales y decenas de desaparecidos. La pérdida de vidas humanas se va a contar en centenares.

Los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Policías Locales y las administraciones más cercanas a la ciudadanía se movilizaron, evitando una desgracia aún mayor. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los gobiernos autonómicos y el Gobierno de España se pusieron a disposición, atendiendo, apoyando y volcándose en situaciones dramáticas, así como en la búsqueda de las personas desaparecidas.

La FEMP ha mostrado desde el primer momento su solidaridad con todos los afectados, convocando al día siguiente a un minuto de silencio en las entidades locales del país.

Posteriormente, estableció canales de ayuda en la recogida de alimentos y productos con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, así como en el envío de personal y efectivos necesarios con la Generalitat Valenciana.

Tras estas actuaciones, incidió en priorizar la ayuda económica a través de Cruz Roja Española.

Por todo ello, esta federación se siente orgullosa de la solidaridad de todos los municipios, al comprobar cómo en apenas unas horas, han sido capaces de planificar recogidas y almacenamiento de productos para después organizar la logística.

Hoy mediante esta declaración institucional de la Junta de Gobierno se quiere mostrar de manera solemne que el apoyo a los ayuntamientos y diputaciones, para que puedan ayudar directamente a los vecinos y vecinas, sigue y seguirá prestándose de la forma más ágil e inmediata. Cuando el barro se seque, cuando se achique el agua, se puedan acondicionar caminos y reconstruir viviendas, puentes y restablecer infraestructuras, la FEMP seguirá su compromiso con las entidades locales.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias:

1- Defiende la unidad de todos ante esta catástrofe y traslada su solidaridad a





los familiares de las víctimas y personas desaparecidas, así como a cuantos han perdido su casa o se han visto obligados a abandonar sus hogares.

2- Comparte la predisposición y apoyo necesarios a la hora de favorecer e implementar todas aquellas declaraciones y planes de ayuda que establezcan el Gobierno de España -toda vez que acaba de declarar los territorios que han sufrido la DANA como zona gravemente afectada- y los gobiernos de las comunidades autónomas, como así están haciendo cada uno de ellos.

3- Valora el trabajo insustituible de los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales sanitarios, los medios de comunicación y todos cuantos han contribuido a reducir las consecuencias de estos temporales.

4- Agradece la disposición mostrada por todo el país, en especial de los voluntarios anónimos que se han desplazado a ayudar a los que más están sufriendo estos días.

5- Ofrece su ayuda a los ayuntamientos más afectados, para que puedan realizar sus gestiones, solicitar compensaciones de seguros, ayudas y subvenciones. Asimismo, ha dispuesto un equipo de respuesta rápida para todas las entidades locales que se han puesto en contacto con la FEMP con la intención de apoyar a las zonas afectadas.

6- A la espera de conocer la magnitud total de los temporales, se solidariza con quienes en otras comunidades autónomas de España han sufrido las consecuencias de la DANA, donde también se ha lamentado la pérdida de vidas humanas y se han producido daños importantes de carácter material.>

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

Ordenada votación por la Presidencia se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO MUNICIPAL **PSOE**: 5 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **POPULAR**: 3 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **VOX**: 2 votos afirmativos.
GRUPO MUNICIPAL **UPVi**: 3 votos votos afirmativos.

El resultado de la votación es el siguiente: trece (13) votos afirmativos: emitidos por los miembros presentes, y que componen la totalidad de la corporación municipal; es decir por unanimidad.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, el expediente administrativo instruido, y la transcrita

Pleno número 10/2024 de fecha 22 de noviembre 2024. Pág. 127 de 138





Propuesta de Alcaldía de fecha del 19-11-2024, **EL PLENO ADOPTA, los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: ADHESION a la transcrita DECLARACION INSTITUCION DE LA FEMP EFECTOS DANA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA Y ANDALUCÍA.

SEGUNDO: Remitir mediante certificación de la Secretaría Municipal, a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

12.- DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS NUM. 853 DEL 25-09-2024 AL 1002 DEL 19-11-2024

Cedida la palabra por el Sr. Presidente a Sr. Secretario de la Corporación se informa que en cumplimiento del indicado precepto del art. 42 del ROF (REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES), junto con la convocatoria de la presente sesión plenaria se han remitido a los Sres. Miembros de la Corporación Municipal la relación de Decretos de Alcaldía indicados anteriormente.

De todo ello el Pleno queda debidamente enterado.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

13.- "RUEGOS Y PREGUNTAS".

Por la Presidencia se cede la palabra e interviene en primer lugar la Sra. Portavoz del Grupo Municipal POPULAR, Doña Verónica de los Ríos Martín, solicitando información al equipo de gobierno municipal en conexión con los diversos asuntos, que a continuación se detallan:

1) Como ya indicó en el Pleno ordinario anterior, ¿existe la posibilidad de un local más adecuado para que los grupos políticos municipales se reúnan, para realizar su labor?.





- 2) ¿Cómo va el proyecto –que figura en el programa electoral- de impulsar la formación profesional?
- 3) ¿Está previsto la puesta en funcionamiento de un punto de carga para los vehículos eléctricos?, ya que existe al menos la solicitud de un vecino, y al día de la fecha no ha tenido respuesta.
- 4) Solicita información con respecto a la puesta en marcha –encendido- de la calefacción de colegio Miguel Delibes, porque hasta ayer, no funcionaba.
- 5) Con respecto a la ruta escolar, entiende el Grupo Popular que es prioritaria, y no obstante existen niños que no la pueden utilizar, y solicita del equipo de gobierno que se solucione este asunto a la mayor urgencia posible.
- 6) Con respecto al transporte urbano a las urbanizaciones, solicita información sobre coste, características del vehículo, etc.
- 7) Con respecto al “punto limpio”, nuevamente solicita información; aunque los trabajadores municipales realizan la retirada de enseres que se depositan en la calle; es urgente la puesta en marcha del citado “punto limpio”.
- 8) Solicita información actualizada sobre el “Centro de Día”.
- 9) Finaliza su intervención la Sra. de los Ríos Martín, solicitando información sobre las actuaciones realizadas en conexión con el mantenimiento de la red de alcantarillado.

A continuación por el equipo de gobierno municipal, se procede a contestar a las cuestiones formuladas por la Sra. de los Ríos Martín, según se detalla a continuación:

A la cuestión 1): Responde el Sr. Alcalde, indicando que no existen más espacios o despachos disponibles; se están efectuando labores de pintura, arreglo del tejado, reparación de humedades, etc, a fin de adecuarlos debidamente.

A la cuestión 9): Responde el Sr. Concejal de Obras, Don Álvaro Díaz Rodríguez, indicando que hay más de 400 fotos de reparaciones efectuadas en la red de alcantarillado.

A la cuestión 4): Responde la Sra. Concejala de Educación, Doña María Carmen Ramos Ortiz; indicando que la incidencia en la instalación de calefacción del edificio de infantil, existen un informe de septiembre donde se hace constar que existencia de una fuga en el circuito de agua; dicha instalación tiene una garantía de tres años, es responsabilidad de la empresa instaladora, y tanto el informe como la situación existente, se ha dado traslado al Delegado de Educación de la Junta; para su solución.





A la cuestión 5): Responde el Sr. Alcalde indicando que la información que aparece en las redes sociales sobre la ruta escolar, no se ajusta ni tiene nada que ver con la realidad; todas las solicitudes de ruta escolar que reunían los requisitos para ello, se han resuelto favorablemente, y solamente existen los dos casos conocidos sin ruta escolar, por motivos imputables a los solicitantes, ya que no cumplen las condiciones y requisitos para acceder a la ruta escolar, no recoge la documentación que se remite por el Ayuntamiento ni se persona para hablar ni solucionar dicho problema.

A la cuestión 6): Responde el Sr. Concejal Don Antonio López García; indicando que el transporte a las urbanizaciones lleva en funcionamiento quince días, se realiza “razonablemente bien”, se hizo una campaña de información para conocimiento general, y el coste total mensual, del vehículo, conductor, combustible, -todo los gastos necesarios- es a razón de unos 5.000 € mensuales aproximadamente.

A la cuestión 3): Responde el Sr. Concejal Don Sergio Martín Conde, indicando que hace 2 ó 3 años se pidió una subvención con cargo a los fondos europeos para dicho fin, fue denegada, actualmente se ha vuelto a abrir –de forma continúa- el plazo de solicitud y se vuelve a pedir, ya que financian hasta el 80% del coste, y está previsto instalar dos puntos de recarga eléctrica. La tramitación de estos expedientes se realizan a través de empresas especializadas que existen, ya se está en contacto con una; debido a que la complejidad burocrática y la cantidad de documentación es importante y los plazos son muy largos,

A la cuestión 7): Informa el Sr. Martin Conde, que al día de la fecha el Ayuntamiento de Palomeque, todavía no ha recibido contestación de la Diputación Provincial con respecto al “punto limpio”, y ante ello, desde la Concejalía de Medio Ambiente, se está trabajando en otras alternativas.

A la cuestión 8): Informa la Señora Concejala Doña Sara Ponde de León Campos, indicando que al hilo de lo que informó en el último pleno, a dicha fecha ya se había remitido desde el Ayuntamiento toda la nueva documentación requerida, han solicitado actualmente alguna documentación adicional más, y concretamente lo que falta es el boletín eléctrico, para así homologar definitivamente el edificio para Centro de Día; y posteriormente concretar el tema del equipamiento y forma de gestionarlo.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz del **Grupo Municipal UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO, Doña María Aránzazu González García,** dando lectura en primer lugar al escrito **referido al “RUEGO”** presentado **con fecha**





19-11-2024, registro de entrada 2024-E-RPLN-16 y que seguidamente se detalla:

“Desde el comienzo de esta legislatura ya se ha convertido en una costumbre, que a las Comisiones Informativas de Pleno se lleve uno o ningún punto a debatir y luego en la convocatoria del Pleno se incluyan como en este caso concreto, 9 puntos que se someterán a votación sin haber sido dictaminado en la Comisión de Informativa de Pleno.

Los expedientes que no son capaces de dictaminar en 2 meses que van de comisión a comisión los dictaminan en apenas 5 días previos a la convocatoria del Pleno.

Esto solo puede ser debido a dos causas:

- a) Van siempre tarde haciendo sus deberes.*
- b) No quieren llevarlos a la Comisión Informativa porque entonces los/as concejales/as tendrían más de 15 días para solicitar documentación y fiscalizarla.*

Por nuestra parte no sabemos que es peor, si no cumplir con su trabajo, por el cual la mayoría está liberados o negar deliberadamente al resto de concejales/as ejercer sus funciones diligentemente.

Cumplan con sus funciones como representantes públicos y que cumplan principalmente con las Ley Vigente.

*El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales deja claro en su **Artículo 82.2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.***

De los 10 puntos incluidos en el Orden del día que se deben someter a la Comisión Informativa de Pleno, incluidos en la Convocatoria 9 no han sido informados por la Comisión Informativa del Pleno.

Entendemos que en el desarrollo de sus funciones puede surgir alguna cuestión urgente y extraordinaria que no pueda ser sometida al control de los/as concejales/as de la oposición, pero que el 90% de propuestas no se sometan a fiscalización previa nos parece ya una costumbre que lo único que hace es menos cavar los derechos de los/as concejales/as de este Ayuntamiento en detrimento de las funciones que pese a que no les guste, nos han concedido los ciudadanos de este municipio al que no solo ustedes, si no también nosotros/as representamos.

*Por ello, les **ROGAMOS**.*





Que todas y cada una de las propuestas que tengan que ser sometidas a la Aprobación del Pleno, sean previamente deliberadas en la Comisión Informativa de Pleno, que para eso es obligatorio celebrarlas, para que TODOS/AS LOS/AS CONCEJALES/AS puedan cumplir con sus funciones.>

A continuación por el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Secretario, a fin de responder jurídicamente al Ruego planteado por el Grupo UPVi, indicándose lo siguiente por la Secretaría Municipal:

El Art. 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que se indica en el mencionado Ruego planteado, **tiene un apartado tres, "3"**, que dice: *<3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.>*

Este Art. 82.3 remite a lo que indica el Art. 97.2 del mencionado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que indica: *<2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3, la inclusión del asunto en el orden del día.>*

Finaliza en este asunto su intervención el Sr. Secretario indicando que en todos los puntos incluidos en el orden del día de la presente sesión plenaria se ha cumplido el procedimiento de acuerdo con la legalidad vigente aplicable.

A continuación por la Presidencia, se cede nuevamente el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del **Grupo Municipal UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO, Doña María Aránzazu González García, solicitando información al equipo de gobierno municipal en conexión con los diversos asuntos, que a continuación se detallan:**

- 1) Al Sr. Concejel de Deportes, Don Juan Carlos Sánchez Hernández: en el pleno del pasado mes de septiembre se informó que el pago de todos los alquileres se hacían mediante datafono, y solicita nuevamente información al respecto, ya que parece que no es exactamente así.
- 2) ¿Por qué estuvo cerrado una semana el pabellón polideportivo?.
- 3) También se solicita información sobre cómo se paga a los árbitros en los torneos, las escuelas municipales, etc.





4) Con respecto al Plan de Empleo: ¿cuánto puestos están previstos pedir?.

5) Al Sr. Concejal Don Sergio Martín Conde: Con respecto al escrito del Servicio de Correos, solicitan si hay contestación al respecto.

6) ¿Cuándo se prevé la presentación de los Presupuestos de 2025 al Pleno?

7) Al Sr. Concejal Don Antonio López García: en relación con el servicio de transporte a las urbanizaciones; se pregunta, si es o no un servicio público, si existe autorización de Transporte de la Junta de Comunidades, y si el seguro del vehículo cubre también a los pasajeros.

8) Al Sr. Concejal de Obras y Urbanismo: Don Álvaro Díaz Rodríguez: los pozos del camino de Palomeque: ¿están todos tapados-arreglados?.

Responde el Sr. Concejal: indicando que se ponen las tapas, y prácticamente de forma inmediata “las roban”, y se están tratando de solucionar dicha situación.

9) A la Sra. Concejala Doña Sara Ponce de León Campos: tienen noticias de un perro de “gran volumen”, paseando libremente por Soto Manducha, y están los vecinos preocupados, solicita información al respecto.

10) Continuación con su intervención la Sra. González García, indica que este año no se ha hecho el “Mercadillo de Navidad”, pero sí “Feria de Artesanos de la Asociación”, y solicita información al respecto, formulando la siguiente pregunta a la Sra. Concejala Doña Sara Ponce de León Campos: ¿se ha solicitado información-colaboración a los otros artesanos?; y solicita que conste en Acta la siguiente pregunta: “¿Si la Asociación “Espacio Abierto” es propiedad o es titular de la misma Doña Sara Ponce de León Campos, si organiza los actos y si recibe algún beneficio sea económico o en especies o no?”

10) Se solicita información sobre el Bar del Centro Social Polivalente, ¿si se va a alquilar o poner en marcha?, ya que han visto a entrar personas entrar y salir recientemente personas con las llaves correspondientes. Responde el Sr. Concejal Don Sergio Martín Conde, indicando que la competición de Kárate ha organizado una comida con los árbitros y directivos de la Federación, y desde la Concejalía de Deportes se les autorizó el uso de dicho espacio para el fin indicado.

11) Se solicita información sobre el Anuncio que se ha efectuado para la realización de un crucero por el mediterráneo donde colabora el Ayuntamiento; y dado que hay un precio para empadronados y otro para no empadronados, ¿existe alguna aportación económica por parte del Ayuntamiento?. Responde





el Sr. Concejal Don Sergio Martín Conde, indicando que no existe aportación económica del Ayuntamiento, y que la existencia de dichos precios es para fomentar el empadronamiento.

Iniciado el turno de respuesta, interviene en primer lugar el Sr. Concejal Don Juan Carlos Sánchez Hernández, informando lo siguiente:

- **Con respecto al Plan de Empleo**, en una reunión el lunes pasado, indicaron que la convocatoria será para finales del próximo mes de diciembre; y las actuaciones que solicitarán serán: personal administrativo, limpieza viaria y limpieza de edificios municipales. No se solicitará personal para el proyecto de “juntos jugamos”, porque ha sido un auténtico fracaso.
- **Pabellón Polideportivo**: Se cerró porque se fumigó por una empresa especializada, ya que se había puesto en conocimiento de la existencia de “bichitos”, y resultó ser el “gorgojo de la harina”, insecto que no pica.
- **Pago de las actividades en las instalaciones deportivas**: Se paga por datafono o/y transferencia, pero es cierto que algún día el datafono no ha funcionado y se ha pagado mediante tarjeta: es la información que tiene conocimiento.
- **Con respecto al transporte a las urbanizaciones: Responde el Sr. Concejal Don Antonio López García**: indicando que el servicio es público, y no hace falta autorización de Transportes de la Junta, ya que es dentro del término municipal; el conductor esta dado de alta el hacienda en el servicio correspondiente y tiene concertado un seguro que cubre a los pasajeros usuarios de dicho transporte.
- **Servicio de Correos**: Indica el Sr. Concejal Don Sergio Martín Conde, que al día de la fecha Correos no ha contestado ni se ha pronunciado al respecto.

A continuación interviene la Sra. Concejala Doña Sara Ponce de León Campos, informando lo siguiente:

- **Con respecto al asunto del perro en Soto-Manducha**: Fue la Policía Local, la empresa contratada para la recogida de los perros, y no se le ha podido localizar; se ha hecho cargo del asunto SEPRONA, y está escargándose de ello.
- **Mercadillo de Artesanos**: La Asociación Espacio Abierto hizo un mercadillo de artesanos en el verano, y dicha asociación pidió autorización al Ayuntamiento para organizar otro mercadillo de artesanos en navidad, y así se comunicó a las asociaciones del municipio y de la zona por si querían participar.





- **Asociación Espacio Abierto:** Indica la Sra. Ponce de León, que ella fue co-fundadora de dicha Asociación; figuraba el domicilio de su casa a efectos solamente de notificaciones, pero ya desde hace años no forma parte de la Junta Rectora de la Asociación; y su actividad en dicha Asociación era solamente de profesora de yoga, sin beneficio económico personal alguno, hasta que lo dejó, por motivos de salud.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cuatro minutos de día de hoy, (21,00 horas y 44 minutos), veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, (22.11.2024), de todo lo cual como Secretario, doy Fe.

El Viso de San Juan,

(Documento firmado electrónicamente: Fecha y firma al margen)

El Alcalde-Presidente,

El Secretario-Interventor,

José Manuel Silgo Navarro.

Jerónimo Malpartida Aguado.

